

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**ACCIÓN PROTECTORA DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS
Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE TUICIÓN AL NIÑO
EN ESTADO DE ABANDONO (HUACHO, 2021)**

PRESENTADO POR:

BACHILLER: CHRISTIAM PEDRO LA ROSA SOTO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

HUACHO-2022

Elaborado por:

BACHILLER: CHRISTIAM PEDRO LA ROSA SOTO

TESISTA

ASESOR

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

COMITÉ EVALUADOR:

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE

MTRO. JOVIAN VALENTÍN SALAZAR SANJINEZ
SECRETARIO

ABOG. BAILON OSORIO OSCAR ALBERTO
VOCAL

DEDICATORIA

A mi madre María Emilia Soto Castillo, por su enseñanza y por haberme motivado a nunca renunciar por mis sueños, pues gracias a ella soy la persona que soy en la actualidad y a mi hija Daniela Cristina La Rosa García, por quien lucho cada segundo de mi vida.

Christiam Pedro La Rosa Soto

AGRADECIMIENTO

A Andrea Daniela Solórzano García, Daniela Edith García Laos y Rolando Jesús La Rosa Soto, por su apoyo en esta investigación. A mi asesor de tesis doctor Silvio Rivera Jiménez, por su dirección para hacer realidad éste trabajo.

Christiam Pedro La Rosa Soto

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|-------------|
| PORTADA..... | i |
| ASESOR..... | ii |
| COMITÉ EVALUADOR: | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDO | vi |
| INDICE DE TABLAS | ix |
| ABSTRACT | xii |
| INTRODUCCIÓN..... | xiii |
| Capítulo I..... | 17 |
| 1. Planteamiento del problema..... | 17 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática..... | 17 |
| Formulación del problema..... | 20 |
| Problema general | 20 |
| Problemas específicos..... | 20 |
| 1.3. Objetivos de la investigación | 20 |
| 1.3.1. Objetivo general | 20 |
| 1.3.2. Objetivos específicos | 21 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 21 |
| 1.5. Delimitaciones del estudio | 22 |
| Capítulo II | 22 |

| | |
|--|------------|
| Marco teórico | 23 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación..... | 23 |
| 2.1.1 Antecedentes internacionales | 23 |
| 2.1.2 Investigaciones Nacionales | 35 |
| 2.2. Bases teóricas | 46 |
| 2.2.1. Familia ensamblada..... | 46 |
| 2.2.1.1 Derecho de familia..... | 46 |
| 2.2.2 Derecho protección constitucional del niño en estado de abandono | 60 |
| 2.3. Bases filosóficas | 67 |
| 2.4. Definición de términos básicos | 68 |
| 2.5. Formulación de Hipótesis | 71 |
| 2.5.1. Hipótesis General | 71 |
| 2.5.2. Hipótesis específicas. | 71 |
| CAPÍTULO III | 74 |
| MARCO METODOLÓGICO | 74 |
| 3.1. Diseño Metodológico | 74 |
| 3.3.1. Descripción de la Instrumentos: | 78 |
| CAPITULO IV RESULTADOS | 80 |
| 4.1. Análisis descriptivos de los resultados | 80 |
| 4.3. Generalización entorno a la hipótesis central | 98 |
| CAPÍTULO V | 108 |
| DISCUSIÓN..... | 108 |

| | | |
|---|----------------------------------|------------|
| 5.1 | Discusión | 108 |
| CAPÍTULO VI..... | | 110 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | | 110 |
| 6.1. | Conclusiones | 110 |
| 6.2. | Recomendaciones..... | 111 |
| REFERENCIAS | | 112 |
| 5.1. | Referencias documentales | 112 |
| 5.2. | Referencias bibliográficas | 113 |
| 5.3 | Fuentes Electrónicas | 114 |
| ANEXOS | | 116 |
| Anexo 1:..... | | 117 |
| Instrumento para la toma de datos..... | | 117 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|----------------|----|
| Tabla 1:..... | 67 |
| Tabla 2:..... | 68 |
| Tabla 3:..... | 69 |
| Tabla 4:..... | 71 |
| Tabla 5:..... | 72 |
| Tabla 6:..... | 73 |
| Tabla 7:..... | 74 |
| Tabla 8:..... | 75 |
| Tabla 9:..... | 76 |
| Tabla 10:..... | 77 |
| Tabla 11:..... | 78 |
| Tabla 12:..... | 79 |
| Tabla 13:..... | 80 |
| Tabla 14:..... | 81 |
| Tabla 15:..... | 82 |
| Tabla 16:..... | 83 |
| Tabla 17:..... | 84 |
| Tabla 18:..... | 85 |
| Tabla 19:..... | 86 |
| Tabla 20:..... | 87 |
| Tabla 21:..... | 88 |
| Tabla 22:..... | 89 |
| Tabla 23:..... | 85 |
| Tabla 24:..... | 91 |
| Tabla 25: | 93 |
| Tabla 26: | 95 |
| Tabla 27: | 97 |

INDICE DE FIGURAS

| | |
|-----------------|----|
| Figura 1:..... | 71 |
| Figura 2:..... | 72 |
| Figura 3:..... | 73 |
| Figura 4:..... | 74 |
| Figura 5:..... | 75 |
| Figura 6:..... | 76 |
| Figura 7:..... | 77 |
| Figura 8:..... | 78 |
| Figura 9:..... | 79 |
| Figura 10:..... | 80 |
| Figura 11:..... | 81 |
| Figura 12:..... | 82 |
| Figura 13:..... | 83 |
| Figura 14:..... | 84 |
| Figura 15:..... | 85 |
| Figura 16:..... | 86 |
| Figura 17:..... | 87 |

RESUMEN

Objetivo: Precisar de qué manera la acción protectora de las familias ensambladas se relaciona con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

Métodos: La investigación que se realizó es de tipo APLICADA debido a que se ha tomado una problemática de la realidad objetiva y en este caso, la situación de la niñez en estado de abandono y su derecho a la protección integral por las familias denominadas ensambladas teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño, para este caso concreto ha sido evaluado los problemas que se generan cuando las familias ensambladas o reconstituidas van a brindar protección aquellos niños que no tienen una protección de sus propios padres, pero que, estando vigente el principio acotado se busca una acción tuitiva especial para estos niños; así el presente estudio se encuentra dentro de los alcances de una investigación de tipo CORRELACIONAL; por cuanto se evalúa el nivel de relación que existe entre la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición a favor de los niños en una situación especial, abandono. La población es de 115 personas y la muestra probabilística es de 89 personas encuestadas y son personas vinculadas al quehacer de procesos de familia y operadores de justicia vinculados a dichos procesos. **Resultados:** Después de encuestar a 89 personas, se tiene que, según la tabla 20 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov, se advierte que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se han determinado las correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística que se ha usado deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman. **Conclusión:** Las familias denominadas ensambladas, mixtas o reconstruidas se relaciona como la primera variable de manera significativa con la segunda variables el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

Palabras claves: familias ensambladas, principio de interés superior del niño, favorecimiento de los interese del menor, derecho constitucional, estado de abandono, tuición al niño.

ABSTRACT

Objective: To specify how the protective action of assembled families is related to the constitutional right of custody to the child in a state of abandonment in Huacho in the year 2021. Methods: The research that was carried out is of the APPLIED type because it has been taken a problem of objective reality and in this case, the situation of children in a state of abandonment and their right to comprehensive protection by families called assembled taking into account the principle of the best interest of the child, for this specific case it has been evaluated the problems that are generated when assembled or reconstituted families are going to provide protection to those children who do not have protection from their own parents, but that, while the limited principle is in force, a special protective action is sought for these children; thus, the present study is within the scope of a CORRELATIONAL-type investigation; since the level of relationship that exists between the protective action of assembled families and the constitutional right of custody in favor of children in a special situation, abandonment, is evaluated. The population is 115 people and the probabilistic sample is 89 people surveyed and they are people linked to family processes and justice operators linked to said processes. Results: After surveying 89 people, according to table 20 it is shown that the Kolmogorov Smirnov goodness-of-fit test shows that the variables and do not approach a normal distribution ($p < 0.05$). In this case, since the correlations between variables and dimensions have been determined, the statistical test that has been used must be non-parametric: Spearman's Correlation Test. Conclusion: The families called assembled, mixed or reconstructed are related as the first variable in a significant way with the second variable the constitutional right of custody to the child in a state of abandonment.

Key words: assembled families, principle of the best interest of the child, favoring the interests of the minor, constitutional law, state of abandonment, custody of the child

INTRODUCCIÓN

La protección de los menores, no solo es protección del estado y sus representantes, sino de cada uno de los ciudadanos, y de los núcleos de la sociedad, la familia, existen distintas formas de cohesión de esta importante institución, tales como las familias nucleares, monoparentales, multinuclear y por supuesto las familias ensambladas, de acuerdo la investigación realizada, debemos privilegiar a las familias reconstituidas (ensambladas) en su incorporación a niños en estado de abandono, la interrogante natural, es, ¿Estarán en capacidad estas familias de incorpora en su seno a niños en estado de abandono?, de acuerdo a los resultados de la investigación, se advierte que es viable, pese a que se puede inferir la posibilidad de agudizar los problemas de las familias reconstituidas y peor aún, no tener la capacidad de brindar una acción tuitiva en ayuda a los menores en el estado precitado.

Dada la complejidad del problema, corresponde analizar, si son los procesos los que generan el problema, o tal vez la falta de voluntad de los actores; sin embargo desde una disquisición institucional e interpretación de la misma naturaleza, advertirnos que el problema de la protección de los menores, parte de un error conceptual y fáctico del órgano jurisdiccional que no entienden que se trata que el problema es de carácter multidimensional y los problemas socio familiares tiene muchas aristas e involucra a un conjunto de personas y de la práctica del proceso, se advierte también existe una disfuncionalidad de las normas positivas dadas para esta institución que trasciende cualquier otra, tiene muchas aristas que involucran a la familia con sus distintas familias, tales como los problemas socio emocionales, la estabilidad económica y la relación paterno familiar, a hogares con familias disfuncionales, por lo que sustentarnos en los indicadores convencionales y clásicos para que se haga efectivo su cumplimiento es una idea subjetiva o una quimera.

No hay duda que por lo menos ideal y legalmente el Estado protege a la familia, así se desprende del artículo 4° de la Carta Magna, pues la exigencia para que se trate el tema protección a niños abandonados, no es únicamente la evaluación de las necesidades y riesgos, sino que se brinde verdaderamente una tutela jurisdiccional efectiva y ello implica que todos los actores, funcionarios administrativos de los entes de protección de los menores y por supuesto de los jueces y fiscales deben valorar el problema familiar, que a su vez tiene varias aristas, como el problema económico, un problema social etc. Que tiene una relevancia constitucional y por ello merece ser protegido.

Como se puede apreciar hay un problema que no basta analizar desde la óptica civil y familiar, sino constitucional, por lo que la tesis ha sido denominada: ACCIÓN PROTECTORA DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE TUICIÓN AL NIÑO EN ESTADO DE ABANDONO (HUACHO, 2021) dicha investigación se ha estructurado conforme al reglamento aprobado el pasado 31-12-21, veamos:

En el capítulo número I, se realiza un análisis respecto a la problemática actual de la situación de los niños en estado de abandono y la posibilidad de ser cobijados por distintas familias, pero la propuesta y estudio tiene que ver con las familias extendidas o ensambladas teniendo como prioridad el interés superior del niño, principio que va más allá del análisis civilista pues debe considerarse una protección integral de los niños y niñas, especialmente de aquellos y aquellas que por diferentes circunstancias se encuentran en una situación de desamparo y por lo mismo en riesgo permanente, así lo tenemos en el planteamiento que permite buscar las causas del problema, entre otros, el sesgo para comprender que nuestra sociedad atraviesa por diferentes problemas y se advierte el pronóstico del problema que seguirá como tal, si es que no se plantea una visión y solución integral del problema, es

decir, de saber que el abandono de los niños (as) tiene varias aristas (social, económico, familiar, etc.)

A continuación se aprecia el Capítulo II, (marco teórico) que es la columna vertebral, tiene algunos apartados (bases teóricas) donde se ha trabajado los fundamentos del principio que ampara y protege a los niños , el interés superior del niño que ampara y protege a los menores de edad en estado de abandono; en este mismo capítulo se encuentra las bases filosóficas; en la primera se encuentra la posición de los teóricos y doctrinarios, jurisprudencia relacionada con la temática, en el segundo apartado, los pensamientos de los pensadores filosóficos que defienden la vida, los menores que por su misma edad son vulnerables; asimismo, encontramos aquí los términos más relevantes y que se desprenden del marco teórico, adicionado a ello, aparecen las hipótesis tanto general como las tres específicas y para dar culminación a esta parte del trabajo se apreciará el cuadro de operacionalización de las dos variables de la investigación.

Siguiente capítulo, el III, se plantea la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica vinculado al ámbito civil-familiar e incluso constitucional. **Métodos:** La investigación que se realizó es de tipo APLICADA debido a que se ha tomado una problemática de la realidad objetiva y en este caso, la situación de la niñez en estado de abandono y su derecho a la protección integral por las familias denominadas ensambladas tomando en cuenta el principio de interés superior del niño, para este caso concreto ha sido evaluado los problemas que se generan cuando las familias ensambladas o reconstituidas van a brindar protección aquellos niños que no tienen una protección de sus propios padres, pero que, estando vigente el principio acotado se busca una acción tuitiva especial para estos niños; así el presente estudio se encuentra dentro de los alcances de una investigación de tipo CORRELACIONAL; por cuanto se evalúa el nivel de relación que existe entre la acción protectora de las familias

ensambladas y el derecho constitucional de tuición a favor de los niños en una situación especial, abandono. La población es de 115 personas y la muestra probabilística es de 89 personas encuestadas y son personas vinculadas al quehacer de procesos de familia y operadores de justicia vinculados a dichos procesos.

Continuando con el desarrollo de la investigación, aparece el capítulo IV, acápite en la que aparece los resultados del trabajo estadístico que se ilustra mediante las figuras y cuadros, dejándose claro que las preguntas formuladas allí corresponden a las encuestas realizadas a los integrantes de nuestra muestra y se hacen las respectivas interpretaciones que servirán para darle validez a nuestra investigación.

En el capítulo V, se aprecia informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes bibliográficas (antecedentes) que se encuentran relacionadas con la temática familiar para evaluar los resultados que aparecen en los trabajos previos y una posterior posición que se desprende del trabajo que se realiza en esta investigación se utilizan las contradicciones o confrontaciones para la (discusión) lo que nos permite comparar y establecer ideas importantes que puedan servir para otras investigaciones.

Seguidamente, tenemos las conclusiones relacionadas con las hipótesis y recomendaciones vinculadas a los objetivos, los mismos que se encuentran contenidas en el capítulo VI.

Finalmente, para conocer de dónde se desprende las citas, las teorías, las posiciones teorías y doctrinarias se ha recogido de diferentes fuentes (referencias bibliográficas)

Capítulo I

1. Planteamiento del problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde una visión y mirada del Tribunal Constitucional, y en el marco de la constitucionalización del derecho de familia debe entenderse la magnitud de dicho reconocimiento, no solo porque lo prevé la Carta Fundamental, sino porque se ha puesto en evidencia especialmente en estos últimos tiempos, la necesidad de proteger los derechos fundamentales en las relaciones familiares y uno de los aciertos exultantes es precisamente el derecho de los menores, niños y adolescentes y como reconocimiento de ello, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias respecto a derecho a la identidad, sobre los alimentos y especialmente sobre los niños en estado de abandono brindándoles protección de las familias que las acogen, en razón a ello nuestra investigación se ocupa de la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

Nuestra primera variable se relaciona con la acción protectora de las familias denominadas ensambladas, así tenemos que esta forma, es solo una de las constelaciones familiares que cada vez ocupan más espacio en la sociedad y los consideran validas, pues la llamada familia ensamblada o reconstituida, tiene distintas aristas, en primer lugar, son aquellas que han nacido de segundas nupcias o uniones de hecho, donde la nueva pareja del progenitor ocupa el rol de padre/madre afín (padraastro/ madrastra) en la vida del menor, comenzando a tener participación en su educación, crianza y alimentación.

Diversas fuentes se han manifestado sobre el particular sostienen que las familias ensambladas son aquellas en la que uno o ambos miembros de la pareja tuvieron un

compromiso previo (casado, separado, viudo, conviviente, etc.), pues se trata de una nueva familia que se decide formar, no obstante, ambos ya no son solteros, por lo tanto, ya han estado en compromiso anteriormente, por ende, ya sea uno de ellos o ambos ya tiene hijo producto de ese compromiso anterior.

Existen una diversidad de modelos de familias y la familia ensambladas es una de aquellas que ha tenido su génesis en “la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja en la que uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa. Definitivamente la familia ensamblada está formada por una pareja donde uno o ambos tuvo un matrimonio o unión anterior y que producto de divorcio, separación de unión de hecho o como consecuencia de viudez, se dan la oportunidad de formar la nueva familia, este nueva familia puede ser como unión de hecho o matrimonio dependiendo del caso, pero que lo más resalta es que ambos o uno ellos puede tener hijos o hijas y esta familia se vuelve una reconstrucción de dos familias pero con decisión de formar una nueva familia a ella se denominará familia ensamblada o reconstruida o comúnmente ensamblada, la pregunta que se resolverá a partir de esta investigación es que si se podrá reconstituir adecuadamente y estará en las mismas condiciones de cualquier otra familia para amparar o acoger a niños no parentales que además tienen la condición de abandonados, puesto que si en algunos casos, quienes forman familia se puede apreciar que vienen de relaciones “fracturadas” cómo pueden albergar a niños que no son sus hijos, sin embargo de acuerdo al estudio realizado, se aprecia la viabilidad, toda vez que nuestras hipótesis se muestra la correlación, buena de las variables.

Ahora bien, no obstante lo prescrito líneas arriba, existe quienes piensan que es inviable el acogimiento familiar de hijos que no son de las familias ensambladas, por eso amerita un estudio adecuado del tipo de familias, en ese sentido el Derecho de Familia es

el conjunto de normas y principios que regulan, las relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia, siendo que el núcleo está constituido por las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges y entre padres e hijos, añadiendo las relaciones entre parientes de grado más distante, que forman la familia en un sentido más amplio, avivando la idea de que, también se incluye el estudio de las instituciones de guarda de los menores e incapacitados no sometidos a la patria potestad, (niños en estado de abandono) y al respecto encontramos una amplia gama que abarca su objeto del derecho de familia.

Siguiendo las ideas precitadas, la presente investigación se adentra a escrutar sobre el dinamismo que se manifiesta en los hogares, familias ensamblados cuando acogen a niños y niñas, si la relación es cordial o por el contrario se produce desencuentros o actos de violencia y que a su vez podría decirse que constituye violencia familiar contra los integrantes de quienes forman el seno familiar y las primeras impresiones que se tienen respecto a la protección de los hijos acogidos por estas familias, en tanto para el acogimiento valoren y revaloren sus condiciones de niños sin familias parentales que le brinden atención y protección, no habrá ningún inconveniente para operar como corresponde.

Teniendo en cuenta la glosa anterior, es entonces una quimera que las familias ensambladas no puedan acoger a niños en estado de abandono y las puedan proteger tan o igual como los hogares nucleares u otros que se dicen hogares funcionales y armónicos.

En ese entendimiento, los órganos o poderes que tienen facultades para legislar, de hecho, sobre la articulación de las familias ensambladas y las facultades que estas deben tener para incorporar otros miembros a su seno y darle protección a los niños que lo requieran, claro está en tanto y en cuanto tengan la capacidad para asumir roles de aquellos menores que por diferentes motivos y circunstancias que permiten que dejen de

tener una acción tuitiva familiar y requieren de ayuda especial de otras familias que pueden ser estas aquellas familias reconstruidas.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera acción protectora de las familias ensambladas se relaciona con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera las familias ensambladas gozan de protección constitucional en Huacho en el año 2021?

¿De qué manera las familias ensambladas gozan de protección legal en Huacho en el año 2021?

¿De qué manera el derecho constitucional brinda tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Precisar de qué manera la acción protectora de las familias ensambladas se relaciona con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

Precisar de qué manera las familias ensambladas gozan de protección constitucional en Huacho en el año 2021.

Fundamentar de qué manera las familias ensambladas gozan de protección legal en Huacho en el año 2021.

Fundamentar de qué manera el derecho constitucional brinda tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación responde a la necesidad de conocer las propiedades y particulares que rodean al principio del interés superior del niño desde una perspectiva como un derecho y su relación con la acción protectora del Estado, pues la relación existente entre ambos resulta más que innegable, es, ante todo exigible, es por ello la postulación de esta tesis a favor de los menores que se encuentran en estado de abandono y necesitan de la protección de una familia, una familia que sea capaz de brindar un ambiente sano, sin importar la clase de constitución de la misma.

El tema al cual se ha circunscrito el presente trabajo reviste de actualidad, pues, como se puede observar continuamente en los medios de comunicación, el abandono y la desprotección de menores de edad resulta, lamentablemente, un asunto conductual que se repite con constancia, por lo que el estudio del mismo se produce con viabilidad; así mismo, al ser un tema que cubre el aspecto social, resulta sumamente relevante para el área del derecho, específicamente al derecho

de familia y las acciones de protección y seguridad a la que se encuentra el Estado peruano a ejecutar en favor de los niños en estado de abandono, por lo que se defiende que estos deben tener más aun la protección de las familias, incluso por familias ensambladas.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Se delimita a la actividad procesal en su aplicación de la Carta Magna, artículo 4° y el Código de los Niños y adolescentes en los juzgados de familia del distrito Judicial de Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal

Los datos que provienen de las encuestas se recogió en el año 2021, de allí que el estudio sea transversal.

Capítulo II

Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Como primer antecedente internacional, encontramos de, Saavedra (2016) - Ecuador, En tesis denominada “Los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de abandono y orfandad frente a los Procesos Administrativos y Judiciales de Adopción, en el Distrito Metropolitano de Quito, Hogar de Niños “San Vicente de Paúl”, Período Primer Semestre 2015” presentado en Universidad Central del Ecuador, para obtener título de abogada, siendo una de las conclusiones de vital importancia para el presente trabajo, resalta la importancia de la capacitación que deben presentar en el curriculum todos los funcionarios públicos relacionados a el análisis y atención de los procesos de adopción, así como aquellos que laboran atendiendo las cuestiones referidas a los casos de atención familiar.

Como se puede observar se ha considerado como antecedente internacional toda vez que toca una de las variables del presente trabajo, con referente situación del abandono del menor, como es sabido la situación del abandono para ojos del derecho son considerados a partir de haber declarado como tal ya sea en sede judicial o administrativo, y este tesista hace connotar con respecto a los procesos judicial y procedimiento administrativo que se debe seguir para adoptar a los niños, niñas y adolescentes en situación del abandono, y en la conclusión citada dice claramente de que el desconocimiento del tema del abandono y sus atribuciones los jueces o funcionarios que está en cargo de la adopción terminan transgrediendo los derechos de los menores en situación del abandono, por lo que termina concluyendo que falta capacitación adecuada a estos funcionario.

La tesista señala que el abandono y el maltrato a los menores de edad resulta una constante en su país, situación que se replica en el nuestro, por lo cual el problema traspasa los límites nacionales. Al constituir una problemática social de carácter internacional, es preciso centrar la atención de las entidades encargadas de la protección y seguridad de los grupos más vulnerables y transformarlas en acciones estatales eficaces que cumplan con el rol tuitivo del Estado para con este grupo poblacional.

El fin de todo Estado democrático de derecho tiene como objetivo la defensa de la persona humana, haciendo hincapié en aquellas más vulnerables, brindando una protección especial a las familias, pues estas sientan la base de las sociedades actuales; razón por la cual el estudio de la tesis en comento se centra en el resguardo que el Estado le brinda eficazmente a aquellas familias conocidas como ensambladas; es decir, a aquellas familias que se conforman por la constitución de integrantes nuevos; situación que en países latinoamericanos, debido a los prejuicios existentes aun en pleno 2021, se encuentran presentes en el trato social. Es debido a estos conceptos nacientes de una moral puritana, los que sirven de óbice para que los funcionarios encargados de atender los asuntos de familia, al día de hoy, pongan trabas que limitan la protección objetiva y real a aquellas familias que han iniciado nuevamente con la integración de nuevos individuos en su conformación.

Dicha situación, refiere la autora de la tesis, obstaculiza el rol protector del Estado para con estos menores a quienes se les ha privado de un ambiente equilibrado donde puedan desarrollarse libre y correctamente. En esa misma línea señala que la poca instrucción y renovamiento de conocimientos al personal que atiende los casos de familia, significan un óbice para aplicar con diligencia la protección a dichos menores de edad que han sido acogidos por nuevas familias.

La desinformación, o mejor dicho, la falta de actualización y derrumbe de sesgos cognitivos, pavimentan el camino ideal hacia la vulneración de derechos, situación que de por sí es alarmante, pero que incrementa su rechazo cuando esta violencia pasiva se refleja hacia aquellos individuos más vulnerables que, como se observa en la mayoría de casos, provienen de hogares donde se les ha maltratado constantemente y/o privado de las mínimas para el disfrute adecuado de la edad por la cual se encuentran atravesando.

No es una noticia nueva que la burocracia represente un obstáculo para la satisfacción de necesidades relacionados con derechos de segunda y tercera categoría; sin embargo, la preocupación se acrecienta cuando dicha burocracia se encuentra revestida de prejuicios y/o falta de interés; razón por la cual, la desprotección de quienes más lo requieren se vuelve un problema a atender con celeridad. Superar las falencias en los sistemas estatales de atención al público referidos a los temas de familia, resulta una prioridad en concordancia a la vigencia y respeto del principio derecho del cual gozan, o deberían gozar efectivamente los menores de edad, sobre todo cuando estos se encuentran en el proceso de ubicación dentro de un nuevo hogar; situación que resulta ilusoria y prometedora para un nuevo inicio de estos pequeños individuos a quienes la vida le ha sido adversa.

Es por ello que la tesista señala que en la actualidad, el Estado se debe replantear las políticas ejecutadas en torno a las decisiones sobre el derecho de familia, ya que estas se ejecutan sobre vidas reales, vidas en formación que requieren en el presente atención especializada; por lo cual se exhorta a las autoridades a actuar con especial diligencia al tratarse de menores provenientes de hogares disfuncionales, o simplemente de hogares que han abandonado a estos niños como objetos desechables.

Según los datos obtenidos de la encuesta aplicada por la tesista al grupo de profesionales que ejercen el derecho en su país; más del 50% concluyen que, por lo menos en Ecuador, los jueces y administrativos que trabajan con los casos de adopción incumplen con los plazos referidos para atender los trámites de adopción; situación que deviene en alarmante pues, antes esta incompetencia de celeridad, se les está privando a muchas vidas de menores el disfrutar de un ambiente adecuado para el crecimiento de los mismos. Es allí donde se refleja que la falta de diligencia estatal se transforma en el mecanismo directo de lesión a los derechos básicos de los menores.

Así mismo, la misma encuesta arrojó que más del 88% de los encuestados refirieron que se les encuentra violentado los derechos de los niños en estado de abandono; por lo que la lentitud con la que se resuelven los procesos de adopción se transforma en lo ya antes mencionado, en una manera indirecta de vulneración de los derechos de estos menores quienes se encuentran en indefensión.

De la información resultante del test sobre adopción, se obtuvo como respuesta que los procesos de adopción devienen en periodos largos y tediosos, situación por la cual, más de la mitad de los aspirantes a adoptar algún menor que lo requiere, terminan por abandonar dicha aspiración, pues las trabas gubernamentales y la falta de celeridad abruman en gran medida a los postulantes, de tal manera que con dicha demora se priva a tantos niños y adolescentes el poder disfrutar de un hogar donde se les desea con fervor para poder ofrecerles un nuevo comienzo, donde si bien no todo será perfecto, por lo menos será un ambiente donde su llegada es esperada y planificada para así poder cubrir las necesidades de estos menores quienes probablemente hayan pasado por situaciones difíciles de digerir a temprana edad.

Es por lo antes descrito que la tesista arriba en las conclusiones ya referidas; la falta de compromiso y responsabilidad laboral de parte de los funcionarios administrativos y judiciales para atender con celeridad los procesos referidos a la adopción, que como ya se ha mencionado, limita a los menores el poder disfrutar de un ambiente óptimo para su desarrollo psicosocial.

Finalmente, la investigadora hace hincapié en la falta de fiscalización y la ausente capacitación del personal que atiende los casos de familia, y cómo este déficit hace posible la vulneración de los derechos relacionados con el bienestar general de los menores que se encuentran en el poder y supuesta protección del Estado. Es por ello que la capacitación constante a todo el personal estatal resulta una prioridad para que así pueda funcionar correctamente todo el engranaje gubernamental en favor a los menores que se encuentran en estado de abandono, de tal manera que dicha superación de la falencia, produciría beneficios para una sociedad más justa y saludable, toda vez que se reconoce a la familia como la base de la sociedad.

La misma importancia se les aplica a las políticas de concientización que aplican los Estados para informar y sensibilizar a la población respecto al tema de la adopción. Por lo menos en el Perú, esta información por parte del Estado es nula, invisible, impalpable; al día de hoy no es posible captar una información contundente y sensibilizadora como política de Estado; no existen campañas que informen al público al respecto, no hay ruedas informativas que incentiven a las parejas y familias a tomar la decisión de adoptar a un menor de tal manera que se les brinde un nuevo hogar y se pueda, con los recursos humanos y económicos idóneos, formar un ciudadano de bien que obre conforme a las normas sociales y jurídicas de la sociedad donde ha sido tomado con las mejores intenciones; dicho escenario es al día de hoy una completa utopía.

Igualmente, la importancia de la protección para aquellos menores que ya han sido adoptados se centra en la fiscalización y apoyo constante de los padres adoptivos en el proceso de instauración del niño o adolescente al nuevo hogar; la tesista señala que se requiere de charlas que promuevan en los padres adoptantes motivación y apoyo para continuar con el manejo de los menores que han sido entregados a estos para que se les brinde del ambiente ideal para su crecimiento y desarrollo.

En concordancia con ello, se suma la importancia de facilitar la asesoría y ayuda legal al respecto; y ello, refiere la investigadora, debería ser una realidad desde el inicio del proceso de adopción; de tal manera que el Estado procure a los aspirantes a padres adoptivos del cuidado de la solvencia económica que estos tienen, de modo que el ahorro en asesoría legal sea un beneficio en post al cuidado de los menores cuya seguridad y protección le es conferida a estas nuevas personas.

Aunado a ello se tiene que el Estado sea diligente al momento de capacitar a aquellas personas que trabajan en la fiscalización del cuidado de los menores en su nuevo hogar; es decir, que los trabajadores sociales sean personas entrenadas para identificar el nivel de bienestar por el cual están pasando aquellos niños que han sido conferidos a estas familias ensambladas en aras de su protección. De modo tal que, la constancia y diligencia de su labor garantice el bienestar general de los menores de edad que han sido incluidos en un nuevo hogar.

Finalmente la investigadora refiere que el apoyo legal que se les debe brindar a los padres aspirantes a adoptar, sea realizado por profesionales capacitados y no solo novatos que quieran llenar la hoja de vida por haber pasado por una institución estatal que trate sobre el tema familiar en comento; sino que la labor sea ejecutada por profesionales especializados en la materia que realmente sirvan de ayuda efectiva.

El segundo antecedente internacional corresponde a, Lamas & Ramírez (2018) Argentina, En artículo científico denominada “La familia ensamblada: una nueva concepción familiar” presentado en Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en Universidad Nacional de La Plata, siendo una de las conclusiones de vital importancia para el presente trabajo, en la cual señala la importancia de las familias ensambladas; pues estas, refiere la autora, son unidades de la sociedad que cada vez van en aumento debido a las separaciones primarias y posteriores uniones con otras personas, de modo tal que la nueva pareja hace de las veces de padre o madre según su rol en dicha familia. La importancia de estas familias surge con el rol que desempeñan con el menor en cuestión, pues estas personas asumen el cuidado de los menores, aunque no sean suyos, existe un compromiso implícito en el manejo de la supervisión del bienestar de estos niños.

Este segundo antecedente internacional es considerado como tal, ya que estudia una de las variables como es la familia ensamblada, siendo un trabajo científico de la categoría de artículo científico, reviste características para tomar como referencia del presente trabajo, el en plano internacional, en donde resalta el reconocimiento de este tipo familia en las legislaciones modernas, que actualmente como en todo los tiempos es abundante, que nacen de la constituciones familiares por personas que anteriormente ya tenían pareja, son divorciados o viudos, que deciden formar una familia con otra persona en condiciones iguales, siendo así es que se encuentra la conexión con la presente investigación ya que se trata de la misma variable y casi la misma concepción problemática.

Resulta innegable el hecho de que la protección estatal que cada nación le ofrece a sus habitantes parte de un contexto social, religioso y moral de un época determinada, por lo cual, el derecho se adapta a los cambios sociales y culturales que

evolucionan a medida que el tiempo transcurre; ello aunado a las luchas sociales y la evidencia obtenida de la experimentación y la experiencia, de modo tal que con razonabilidad se pretende alcanzar una sociedad más justa, siendo así que las normas varían a medida que se tiene evidencia y/o se comprende las injusticias escondidas en normas clasistas o doblemente moralistas. Tradicionalmente los sistemas de justicias en el ámbito familiar han centrado el eje de la protección que brindan con exclusividad a aquellas familias reconocidas como nucleares; es decir, aquellas constituidas por los personajes: mamá, papá e hijos; dejando de lado aquellas familias (que son las que más abundan) conformadas por miembros consanguíneos o no, pero que se procuran mutuamente las responsabilidades y afectos de una familia “tradicional”.

Es, entonces, a favor de la lógica y la sensibilidad humana, que el derecho va avanzando de modo tal que alcanza aquellos déficits que nacen de los prejuicios o la tradición. Se trata de la vida de personas, por lo que la constitución de la misma en una sociedad moderna no debería limitar el grado de protección que estas tienen por parte de las entidades del Estado y del propio sistema de justicia; es innegable el rol que estas familias ensambladas cumplen en la sociedad; la conformación no debería marcar la pauta de la prestación de servicios ni de la protección que el Estado les brinda. Los miembros de las familias ensambladas cumplen su rol dentro de ellas tal como lo hacen los individuos de las familias tradicionales; entonces, no existe, además que los prejuicios, alguna característica particular de este tipo de familias que las haga desmerecedoras de la igual protección como las tienen aquellas familias donde los progenitores se encuentran casados por primera vez y tienen bajo su tutela hijos propios originados dentro del sacramento del matrimonio, cuyos miembros cohabitan en un mismo domicilio.

El reconocimiento de la existencia e importancia de este tipo de familias ha permitido que las legislaciones consideren a estas como sujeto de protección y regulación de las relaciones intrafamiliares.

Es increíble cómo las constantes repeticiones sociales respecto a la manera de ver a las familias no nucleares han permitido que durante mucho tiempo se desproteja a estas por su simple conformación; suceso idéntico ha ocurrido con los no heterosexuales, los negros y las mujeres. Es por ello que el Derecho requiere de cambios que contemplen lo que realmente pasa en la sociedad, no lo que los pensamientos obsoletos que ya no tienen ningún resultado positivo para con los miembros de la sociedad moderna.

Las diversas formas de constitución de las familias marcan la pauta sobre la realidad en las sociedades, hecho que no se debe dejar bajo el tapiz de la moralidad imperante del momento, pues todos merecen el mismo respeto hacia los derechos humanos y fundamentales sin ninguna distinción provocada por el alcance de los prejuicios sociales heredados con frecuencia. En una sociedad como la que comparten los países de Latinoamérica, seguir ignorando la existencia e importancia de las familias ensambladas, no es solo una cuestión de justicia o no, sino que además de este aspecto sumamente importante, proteger a estas familias significa un avance como seres humanos en evolución social, cuyas mejoras en el trato social representa el crecimiento como especie. La resistencia al reconocimiento de las familias ensambladas crea vacíos normativos que abren toda una gama de afectaciones a los miembros de dichas familias, lo cual se constituye en una evidente discriminación que, a estas alturas del crecimiento social, debería ser superada, pues privar a las personas de sus derechos por el simple hecho de permanecer en una estructura social “tradicional” no encuentra justificativo alguno.

Es así que, el modelo cubano de legislación sobre materia familiar y de sucesiones, sí contempla ejemplarmente la situación de las familias ensambladas, otorgándole el cuidado y la relevancia que estas tienen en la sociedad; de modo tal que, al fallecer un miembro de la familia, se sigue la misma línea de herencia, aun si el hijo o madre no lo es por consanguineidad; incluso toma la figura de la sucesión intestada que alcanza a aquellas parejas que han convivido sin algún lazo matrimonial.

De esta manera podemos ver que, no muy lejos de nuestro territorio, es posible ajustar las leyes y cuerpos normativos para que sean aplicados a una sociedad real donde la diversidad existe y es palpable y, cuyo no reconocimiento apertura el paso para la comisión de injusticias, pues, imaginemos que en la línea de herencia se le brinde “por ley” los bienes del que fallece a un miembro que se encuentra relacionado en línea directa con este, pero que sin embargo ha sido una persona ausente en la vida del que fallece, nunca le brindó algún tipo de cuidado ni afecto; en contraprestación del hijo de su pareja que sí le dio el calor humano y le brindó el respeto y cuidado como se lo daría a un padre biológico.

Para salvar esta y otras situaciones que pueden tornarse injustas, es que el Estado cubano ha contemplado esta y otras directrices normativas a favor de las familias ensambladas, situación legislativa que debería ser tomada como ejemplo para los demás sistemas de justicia de Latinoamérica, donde las familias tradicionales son cada vez más escasas, pues, por los divorcios y la unificación de personas no heteroparentales permiten el desarrollo de nuevas estructuras familiares donde se brinda el mismo cuidado que las familias conformadas por padre, madre e hijos.

Se precisa entonces que los Estados sean capaces de admitir la existencia e importancia de dichas familias por el bien mismo de la sociedad y el goce de los derechos de las personas que se salen del común denominador.

Contrastando un poco la realidad descrita por la autora con la que sucede en nuestro país, se puede recolectar información al respecto, y es que el Tribunal Constitucional en una oportunidad se ha pronunciado respecto a las familias ensambladas, haciendo hincapié en la diferenciación que se realiza entre los hijos y los hijastros; sin embargo, dicha pronunciación resulta un poco ambivalente, pues la supuesta igualdad entre ambos individuos nace siempre y cuando ambos cohabiten bajo un mismo techo.

El TC ha hecho bien en señalar varios puntos referidos a las familias ensambladas; sin embargo, se precisa que existan normativas más claras y específicas al respecto, normativas por las cuales las personas puedan contemplar las relaciones sociales y familiares ajustadas a un patrón conductual que respete sus derechos y deberes como miembros de una unidad familiar. Ya que, si bien se ha hecho referencia a los deberes y derechos de los hijastros para con el nuevo miembro de autoridad en la familia y hace la diferenciación de que estos no detentan una patria potestad sobre los primeros ya que ello le compete a los padres biológicos, pues tampoco explica y/o especifica cuáles serían estos deberes y derechos que tienen los nuevos integrantes de las familias cuyos miembros contemplan un nuevo inicio familiar; dicho vacío queda al día de hoy sin respuesta, pues ya no ha habido más pronunciamiento por parte de alguna institución estatal o los propios legisladores, solo se han presentado alcances de doctrinarios que asumen la tarea de escudriñar los pronunciamientos del TC.

Decir que los hijastros y padrastros poseen deberes y derechos distintos a la patria potestad porque esta es exclusiva de los padres biológicos, deja sin reconocimiento el grado y la labor de los adultos a cargo de los menores cuyos miembros han conformado una familia, un nuevo núcleo familiar.

Actualmente, en nuestro país no existe una norma exacta que evidencie las responsabilidades de los padrastros para con los hijastros y viceversa, pese a la cohabitación, a las acciones que, voluntariamente los miembros se presten entre sí; esta ausencia en los cuerpos normativos respecto al tema familia imposibilita las acciones legales que se pueden tomar si estos miembros estuvieran relacionados por lazos consanguíneos, lazos que muchas veces son infravalorados por los propios protagonistas de la narrativa; es decir, como se puede evidenciar en los medios de comunicación y la estadística estatal, son muchos los hogares donde la figura paternal se encuentra ausente por voluntad propia, lo que se traduce como el abandono del padre o de la madre del núcleo familiar.

Forma parte de la realidad que algunos padres abandonen sus hogares, hijos y responsabilidades por diversos motivos; lo cual permite que, pasado un tiempo el miembro responsable de la familia abandonada decida conformar un nuevo hogar con otra persona con una similar situación, por lo cual al unirse crean un nuevo núcleo familiar, donde todos los integrantes asumen el rol que desempeñaban anteriormente pero ahora con relación a las nuevas personas que se han incorporado al seno familiar; de modo tal que se desenvuelven como cualquier familia; este escenario se repite constantemente, aquí y en otros territorios internacionales, por lo cual, se debe reconocer y legislar al respecto, pues estas instituciones de la sociedad no deberían quedar en la indefensión solo por la forma de su constitución.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

Primer antecedente nacional corresponde a, Inchicaqui (2017) En su Tesis titulada “Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú” presentado en la Universidad Cesar Vallejo Andina, indica en una de sus conclusiones principales que en la actualidad, en nuestro país no existe una regulación respecto a la relación entre los padres e hijos de la pareja a cuya familia se ha unido; es decir, no hay una norma explícita que determine los derechos y deberes de los padrastros y madrastras para con los hijos de la nueva pareja con la que se ha formado un nuevo hogar. Así mismo, la autora señala que debido a la desinformación y aceptación asertiva de las familias ensambladas es que se produce este vacío legal.

Si aceptamos que esta estructura nueva es una familia, entonces deberíamos asumir que los integrantes de esta nueva unidad familiar debe gozar de derechos propios de cada rol que cumplen estos individuos en dicha estructura; por lo cual deberían ser reconocidos explícitamente en los cuerpos normativos que tratan sobre el tema familia; siendo que al día de hoy esto no es palpable, pues si bien el TC se ha pronunciado al respecto, ocurre que las referencias obtenidas en el Expediente N°09332-2006-PA/TC resultan ambivalentes, puesto que el señalamiento hacia los derechos y deberes de los padrastros e hijastros se realiza de manera general, a penas el pronunciamiento de su existencia, más no nombramiento detallado de los mismos; en esa misma línea se tiene que el reconocimiento de las familias como tal no nace con la aceptación del Estado en su consolidación, ya que la institución de la familia es anterior a cualquier Estado, y, teniendo en cuenta que el concepto de familia va a la par de los cambios sociales y culturales, los Estados no pueden determinar con autoridad qué estructuras son válidamente familia.

De igual forma nuestro TC ha señalado que los hijos e hijastros se equiparan en igualdad de condiciones, ello se desprende de dos premisas constitucionales que se aplican de forma general, siendo la primera el principio de igualdad, por el cual no debe existir discriminación de ninguna índole entre los seres humanos, y el segundo parte de la protección general que se le brinda a las familias. Teniendo en cuenta ello, se legitima implícitamente a los padrastros a obrar en favor de los hijastros legalmente, y en viceversa; de modo tal que estos individuos partes de una misma estructura familiar pueden obrar a favor del otro en algún proceso, ya que gozan de legitimidad para obrar tal como lo haría cualquier padre, madre o hijo que se encuentran relacionados por lazos de consanguinidad y cohabitación; pues, asumimos que poseen legitimidad moral para interceder a favor del integrante que así lo requiere en esta familia ensamblada.

La CIDH señala constantemente que todo niño tiene derecho a gozar de la unidad familiar, derecho por el cual cada menor de edad del globo posee el derecho de vivir con sus respectivas familias en un hogar donde se le puedan satisfacer las necesidades relacionadas al alimento, las necesidades afectivas, de educación y psicológicas. Se debe tener en cuenta que para este pronunciamiento la CIDH toma como punto referente el no alejamiento de los hijos y los padres; es decir, ex la exhortación a los gobiernos de promover políticas que fomenten la consolidación familiar; así como la toma de medidas donde no se le prive a los menores el cohabitar con sus padres biológicos; sin embargo, esta apreciación también contempla el derecho de los niños y adolescentes del permanecer en un ambiente que ya les es familiar a estos, ambiente que puede estar conformado por abuelos, tíos o hermanos; lo cual implica que la unidad familiar no se limita meramente a los padres con los hijos biológicos, sino que además contempla la diversidad de las familias existentes.

El principio-derecho de la unidad familiar del cual es sujeto todo menor de edad, es un principio que no se limita solamente a la cohabitación entre integrantes de un núcleo familiar que se relacionen por lazos de consanguineidad; sino que es derecho de cada menor que reconoce la facultad intrínseca de cada niño de disfrutar de un hogar equilibrado. Ello implica que todo niño y adolescente se encuentra, o debería encontrarse protegido de cualquier tipo de injerencia arbitraria o retraso del goce del ejercicio de dicho derecho.

Lo anterior señalado se hace con el fin de que sirva como base de legislativa internacional al momento de aplicar políticas que afecten a miles de niños que son abandonados o sacados de una familia cuyos padres son incapaces de ser responsables con los menores a su cargo. Esto permite contrarrestar legalmente, o por lo menos permite lidiar con la burocracia gubernamental que obstaculiza los procesos de adopción, así como impide una protección efectiva hacia las familias ensambladas.

Siguiendo el alcance del principio en comento, se tiene que como esencia se debe permitir a todo menor el permanecer con su familia original a menos que existan factores que determinen su estadía en otro ambiente que proteja la dignidad y asegure el bienestar general de estos menores. Entonces, la separación de los menores de su hogar original se debe dar de forma extremadamente excepcional y únicamente se debe realizar con el fin de proteger el interés superior de dichos menores en cuestión. Así mismo, dicha separación, según la CIDH debe, en lo posible, realizarse de forma temporal, pues es el equilibrio emocional, psicosocial, y la integridad general en concreto lo que se pretende resguardar con la alteración de la esfera de contacto que tienen los menores de edad.

La filiación adoptiva es una figura sumamente trascendente en el plano familiar, pues esta otorga el mismo estado que posee un hijo biológico; es decir, tendrá los mismos derechos y deberes tal como lo tiene un producto resultante de la conjugación de ambos padres. De igual forma, su importancia radica en una base de principios que servirán de pilares para el menor adoptado en su vida actual y futura; es de esta forma como se constituye al principio de identidad como base fundamental de todo ordenamiento jurídico de un Estado democrático de derecho. Mediante este principio toda persona halla defensa ante cualquier intimidación de su personalidad; es lo que le permite a la persona el ser individualizada por las características particulares que posee debido a la acumulación de factores genéticos, ambientales, sociales, etc. ello también comprende el nombre propio, los pseudónimos adquiridos, la herencia, todo lo que constituye y hace referencia a su persona.

Aunado a ello se halla en derecho a la identificación y documentación; mediante el proceso de filiación por medio de la adopción, el menor gozará de una identidad social propia; es decir, que, mediante el otorgamiento de un nuevo apellido como consecuencia de su integración a la nueva familia, el menor podrá disfrutar de un nombre completo que le servirá para identificarse en el trato social, así como asumir su identidad en los lugares donde ha de desarrollarse.

Igualmente, el derecho a la nacionalidad y a heredar se le será reconocido cuando la identificación del menor sea posible con la documentación de este por medio de los medios necesarios que acrediten la filiación de este con sus padres adoptivos, toda vez que la adopción otorga la misma situación jurídica que aquella que se origina naturalmente por el nacimiento y la relación implícita que se tiene con los progenitores.

Es preciso resaltar que, tal como se aprecia en la realidad fáctica, la figura del matrimonio no es exclusivamente la única fuente de formación de una familia, ya que esta nace de forma natural con la unión de individuos con el mismo fin de cohabitación, colaboración y afecto mutuo.

Las nuevas estructuras familiares generadas por el “ensamble” de individuos merece la misma protección que aquella familia nacida por la consolidación del matrimonio. La unión producida por personas provenientes de familias anteriores no desmerece la protección estatal que deben tener como cualquier otro tipo de familia. La asimilación de las responsabilidades surge espontáneamente con la unión de estos individuos en un mismo núcleo familiar; se tiene entonces a personas con el mismo fin a cargo de la crianza de hijos a quienes se tiene por propios y se les inculca los valores y deberes que le conciernen siguiendo las estructuras mentales y morales conciliadas por los adultos en unión de hecho.

Sin embargo, nuestros ordenamientos jurídicos sindicaron que la filiación de los nuevos integrantes de lo que se conoce como familias ensambladas nacerá a partir de la unión por la figura del matrimonio y/o por la de la adopción, o, por la concepción y nacimiento de un nuevo ser humano en el lecho matrimonial o, de hecho. Esta situación apertura la posibilidad de la existencia de más de dos tipos de filiaciones en un solo hogar y una sola familia, dejando al vacío la relación existente entre los padrastros y los hijos de la nueva pareja, por lo que, legal y expresamente no existiría más legitimidad para obrar que la mera especulación e interpretación que se pueda realizar de la constitución referido a las familias en general, hecho que deja desprotegida a aquellas familias que se han constituido nuevamente en un nuevo hogar con nuevos integrantes que no se han consolidado bajo la figura tradicional del matrimonio.

De las conclusiones de la tesis en comento se arriba a una muy interesante e igualmente importante, y es que, en países como los que conforman Latinoamérica existen demasiados prejuicios y estereotipos asignados a cada grupo social, siendo así que la figura de los padrastros o madrastras es aún temida por los menores, ya que la sociedad ha pululado esta idea a través de la cultura del miedo, cultura que se ha extendido desde los cuentos, las novelas y las obras de teatro que se exponen en las instituciones educativas y se extienden por medio de las tradiciones orales de generación en generación.

Debido a lo antes descrito es que se precisa que el Estado deconstruya estos estereotipos de modo tal que al erradicar esta visión maligna que se tiene a cerca de las madrastras y padrastros, se fomente un mejor clima para la adopción, y se pueda brindar un hogar mejor a miles de niños, bebés y adolescentes que se encuentran a la espera de un hogar constituido por responsabilidad y planeación para el recibimiento de un nuevo integrante, de modo tal que se pueda orientar a la formación de individuos más empáticos y útiles para la sociedad en la que vivimos.

Como se puede vislumbrar, la responsabilidad de mejorar la estructura social es una tarea que compete a cada individuo, y nace desde temas esenciales como la eliminación de estereotipos y la propulsión de prácticas productivas que brinden la satisfacción de necesidades a aquellos menores de edad que se encuentran en estado de indefensión. Promover la adopción responsable constituye una política que beneficiará a la postre a todos los ciudadanos de una sociedad comprometida a un cambio radical en la esfera del trato humano, por lo cual se precisa de derrumbar figuras conformadas por arquetipos nacidos de los mitos y miedos infundados que solo lesionan a los individuos de las familias, sean como sean estas familias.

Segundo antecedente nacional corresponde a, Yajahuanca (2018) En su Tesis titulada “La protección de las familias ensambladas y el derecho de alimentos en el distrito judicial de Lima Norte, 2017” presentado en la Universidad Cesar Vallejo Andina, para obtener título profesional de abogada, estando que al interés de presente investigación es preciso señalar una de las conclusiones a la que arriba la tesista; esta señala que, si bien es cierto que en la actualidad las familias llamadas ensambladas no posee una protección expresa en el CC; también lo es el hecho de que este tipo de familias es precisamente eso, una familia, razón por la cual, en teoría debería gozar de toda la protección estatal y legal que posee una familia tradicional, pues los principios contemplados en la constitución y demás cuerpos normativos son los que plantan las bases de las estructuras normativas de una nación.

La autora de la tesis en comento abarca su estudio en el tema de los alimentos por parte de los padres que se encuentran comprometidos en lo que se conoce como una familia ensamblada; es así que el trabajo se enfoca en la protección legal de la cual carecen los menores que son miembros de una familia ensamblada y han sufrido abandono por uno o ambos padres. En esa misma línea, la autora hace hincapié en la importancia del reconocimiento explícito de los deberes y derechos de los padres que conforman este tipo de familia, pues se tiene que, como sociedad democrática, ubicamos el bienestar integral de los menores como una prioridad no solo al nivel sentimental como seres humanos, sino que comprende una de las principales funciones de los Estados en la defensa de las personas más vulnerables.

De este modo, entender la urgencia de la legislación al respecto, permite la protección de aquellos niños, bebés y adolescentes que se pretende resguardar, pues al omitir, o dejar a la suposición los deberes y derechos de los padres adoptivos o conformantes de una familia ensamblada, se deja sin protección a aquellos menores

que se encuentran en un nuevo escenario de desprotección legal, pues la ausencia del reconocimiento del nuevo hogar los expone a dicha situación jurídica.

Muchas veces las personas se unen formando una nueva familia cuando sus hijos se encuentra en una edad temprano, ya sean recién nacidos, bebés o infantes; de tal manera que con el pasar del tiempo asumen completamente el rol de hijos con todo lo que ello compete hacia la pareja de su progenitor; de igual modo este último para con dicho menor; sin embargo, llegado cierto tiempo la ruptura de la pareja comprende un impacto más que emocional en el menor, lo deja en la desprotección. Entonces ¿no resulta necesario brindar seguridad jurídica a estos menores frente a este tipo de escenarios?; si durante tanto tiempo se le brindó obediencia y afecto a una persona que no era su progenitor, pero se asumió el rol de hijo como si lo fuese de sangre; ¿Cómo es posible que hasta el día de hoy la legislación peruana contenga estos vacíos que dejan en el desamparo a dichos menores?

Se sobreentiende que cuando las personas se unen y hay de por medio menores por parte de uno de ellos o de ambos, nace un deber implícito de atención y cuidado de forma natural por parte de ambos adultos que hacen las veces de padres para con sus hijos consanguíneos y para con los de su pareja; dicho deber innato resulta esencial para la convivencia sana y pacífica en un ambiente equilibrado de respeto y satisfacción de necesidades básicas. Por lo que, dicho deber debería ser uno de los principales a tomar en cuenta en la normativización que esta y las demás tesis sobre familias ensambladas sugieren como exhortación inmediata en cuanto su reconocimiento y regulación legal es una prioridad como el deber subsidiario que se le debe adjudicar a la pareja del progenitor, toda vez que la unión de ambas familias origina lazos de deberes y afectos mutuos innegables.

La familia ensamblada como tal, evidentemente no está reconocida en la legislación nacional, es decir en una norma específica, que trate en su concepción natural y en su propia naturaleza, pero no por eso se debe concluir que no existe, al ser considerable número de este tipo de familias en nuestro país, cada vez más hace voz de protesta para su regulación en la legislación nacional, también es en ese sentido que se trata a este variable en esta investigación, ya que es necesario que esta nueva familia tenga ese derecho de acoger a los niños, niñas y adolescente en situación del abandono.

Aunado a ella la autora refiere que, aunque todos somos considerados iguales ante la ley, existen personas que requieren de una protección especial debido a las circunstancias naturales y/o sociales en las que se encuentran; es así que los menores de edad, debido a las características propias que presentan se encuentran en un estado de indefensión para con el mundo entero; y si esta comparación se extiende para con los hijos nacidos dentro de una familia tradicional, la brecha de injusticia se acrecienta, pues, mientras los hijos de familias nucleares pueden demandar sin ningún tipo de trabas al padre o madre que abandona el hogar y se niega a brindar alimentos (todo lo que ello engloba), los menores que se han criado en una familia ensamblada y han desempeñado el rol de hijos para con la pareja de su progenitor, no encuentran la misma protección legal que le ofrece el Estado peruano a los primeros; situación que evidentemente constituye una discriminación explícita hacia este segundo grupo. Además, se contempla lo que reiteradamente mencionan los doctrinarios y tesisistas entusiastas, y es que la desprotección que se genera a este segundo grupo de menores es evidente y nace por la omisión del Estado en reconocer este tipo de familias y legislar sobre la misma, de tal modo que los deberes y derechos de los miembros se encuentren plasmados en los ordenamientos normativos.

Otro de los puntos indispensables a tratar es el que se relaciona con la tenencia de estos menores; pues, la patria potestad es un derecho deber que nace de forma natural con el simple hecho de ser el progenitor de un nuevo ser humano; sin embargo, y como es bien sabido, dicha tarea le es difícil de asumir a algunas personas, pues frente a la separación de la pareja, tienden a abandonar el rol de padre o madre; situación que cambia radicalmente cuando observan que su anterior pareja forma una nueva familia, ante dicho escenario la persona reclama judicialmente el ejercicio de su patria potestad con fines egoístas e inmaduros; pero dicho escenario no hace más que lastimar y desorientar al menor que se encuentra en medio de dicha circunstancia adversa para su crecimiento y desarrollo psicosocial.

Un escenario similar es el que se dibujó en la sentencia STC-2165-2002-HC/TC del 14/10/02 donde en las primeras instancias se le concedió la tenencia de la menor al padre biológico por ser de derecho ejercer la patria potestad de la menor sin ninguna restricción; sin embargo, al constatar, ya en el Tribunal Constitucional que la menor se encontraba bajo descuidos claros de negligencia, y, que frente a ello la menor haya sido llevada a un albergue; el Tribunal le concedió la tenencia al padre a fin; es decir, al padre no biológico de la menor; pues este sí era capaz de brindarle un ambiente sano en el cual podía desenvolverse libremente y en el cual su bienestar se encontraba asegurado.

Como se puede evidenciar, no siempre la cohabitación de los padres biológicos resulta ser el mejor ambiente para los hijos, sino que, el mejor ambiente será uno donde la seguridad y protección del menor se encuentre garantizado por los factores que un hogar equilibrado le puede brindar; para ello se requiere de la precisión de los deberes y derechos de los padres afines, no solo por la discusión de la tenencia entre padres biológicos y afines; sino, y sobre todo, por el bienestar de los

menores que se encuentran inmersos en este tipo de discusiones legales; pues la desprotección de dichos menores se hace evidente en todo el proceso judicial, toda vez que estos son llevados a hogares temporales o albergues mientras el proceso se desarrolla, muchas veces con extremada lentitud, pues la celeridad procesal no es una de las principales cualidades del sistema de justicia; por lo que frente a dicha demora, ya se le encuentra ocasionando daños emocionales y hasta físicos a estos menores.

Como se puede observar; la necesidad de reconocer a este tipo de familias y legislar sobre los deberes y derechos de esta resulta sumamente urgente por el bienestar de los menores que se encuentran en las familias ensambladas; resulta negligente que al día de hoy, con todos los escenarios que se presentan en las cortes de justicia y medios televisivos el Estado siga continuando con el silencio legal respecto a este tipo de familias; ya no tanto por los derechos de los padres que se han unido en una nueva familia (aunque igual es importantísimo); sino por el bienestar de los menores involucrados, por el derecho que es un principio a la vez de proteger los intereses de los menores de edad, por el perjuicio irreparable que se le puede generar a dichos menores.

Así mismo, se requiere de la presencia de jueces, fiscales y todo funcionario público que se encuentre en constante capacitación al tratar temas como el que se encuentra en estudio, pues en los papeles que tratan a diario como meros trámites administrativos o partes de la carrera elegida, se juega el bienestar y el futuro de miles de menores de edad que en la actualidad no tienen un respaldo legal debido a que el Estado evita pronunciarse respecto a estas familias que abundan en el territorio peruano, y cuya protección se encuentra en líneas generales en los pronunciamientos que son escasos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Familia ensamblada

2.2.1.1 Derecho de familia

El maestro Mexicano Sánchez & Cordero (1981) lo define al derecho de familia diciendo que “es un derecho impregnado de preceptos de moral y de costumbres, siendo su vocación eminentemente civil, ya que fundamentalmente intenta resolver conflictos entre personas privadas, aun cuando una marcada intervención del Estado” (p. 104)

Señala Puig Brutau que el “*Derecho de Familia se divide en Derecho matrimonial, Derecho de paternidad y filiación y Derecho de las instituciones protectoras de los menores e incapacitados (tutor, curador, defensor judicial)*” (p. 14). El derecho de familia abarca materias que tienen que ver matrimonio paternidad y filiación, es decir estudia y proporciona herramientas para el tiramiento de las relaciones familiares y sobre todo lo que tiene que ver el Derecho Tutivo del menor tiene que ver también con el derecho de familia, porque la primera institución llamado al auxilio y cuidado de la niñez es la familia.

Por su parte, Hinojosa Minguéz, considera al Derecho de Familia como “una rama del derecho civil o privado, que se ocupe de tales derechos y obligaciones derivados de las relaciones jurídicas familiares, al regular éstas a través de sus normas que son de orden público” (p. 30) Aquí, el acto jurídico -familiar constituye el objeto propio del Derecho familiar, aunque es discutible su ubicación en el Código Civil, ya que el derecho familiar es cada vez más interés de protección de estado y la sociedad, es en ese sentido la familia es interés de orden público.

Desde allí se debe tener en cuenta que las reglas que norman la existencia y desenvolvimiento de la familia son variadas y múltiples, esto ocurre porque el tema de familia es una actividad muy variada y extensa, y generalmente estas actividades son de interés general de allí que se dice que es de orden público.

Por su parte, Placido (2001), lo define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares y como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el derecho de familia” (p. 18), en concreto el derecho de familia son un conjunto de reglas normas y principios que regulan las relaciones familiares dentro de la sociedad y sobre todo entre ellos.

El Derecho de Familia es parte del Derecho Civil, que se ocupa de relaciones jurídicas entre las personas de vínculo familiar, siendo que, las instituciones familiares como el matrimonio, la sociedad paterno filial, el amparo familiar, y de esta forma dan lugar de paz y sociabilidad dentro de sociedad.

2.2.1.2 Definición de la familia

Rousseau, (2002) define diciendo que la familia es “la más antigua de todas las sociedades, y la única natural, es la familia, aun cuando los hijos no permanecen unidos al padre sino el tiempo en que necesitan de él para conservarse” (p. 12), Es una institución, compuesta por seres humanos que de alguna manera comparte, espacio físico, se cuidan, se apoyan, entre sí, desde ese punto de vista pueden ser padres e hijos, como también pueden ser personas con un vínculo de parentesco consanguíneo o afinidad; la familia es la composición primaria de la sociedad, es la agrupación de personas más básicas e importantes que se conoce hasta la actualidad y que ha sido así desde los orígenes de la sociedad.

El concepto antes descrito nos ayuda diferenciar con claridad a aquellas familias integradas por afinidad y parentesco consanguíneo. Pero el interés primordial de la sociología es el estudio de la familia en su núcleo natural, si hace una distinción y haciendo la prevalencia lo integrado por el padre, la madre y los respectivos hijos, esto es cuando estas se encuentran en el cuidado y autoridad de los padres, ya sea porque la edad lo permite o porque conviene a alguna de las partes. Ya que el estudio y sobre todo el objeto de la sociología ya es donde se da análisis orientados a proporcionar planes que alcanza y benefician a la sociedad, siendo que el grupo familiar para la sociología es el más importante y determinante núcleo de la sociedad.

Por ello decimos que la familia es aquel grupo de personas con lazos afectivos o consanguíneos, que en mayoría de los casos inicia en la unión permanente de un varón y una mujer, que apoyados a su libre voluntad deciden formar un hogar para cumplir con los fines del matrimonio y perpetuación de la especie humana, de esa manera ya en el hogar tendrán que preocuparse por el sostenimiento económico, y a la larga por el desarrollo y progreso del hogar familiar ya con sus hijos, ya sean adoptivos o de crianza o otra naturaleza pero que cumpla con ayudarse y auxiliarse mutuamente.

Es una institución, compuesta por seres humanos que de alguna manera comparte, espacio físico, se cuidan, se apoyan, entre sí, desde ese punto de vista pueden ser padres e hijos, como también pueden ser personas con un vínculo de parentesco consanguíneo o afinidad; la familia es la composición primaria de la sociedad, es la agrupación de personas más básicas e importantes que se conoce hasta la actualidad y que ha sido así desde los orígenes de la sociedad.

Desde punto de vista jurídica como bien dice Salinas Siccha que:

La familia como fenómeno natural, tiene su base en la unión de los sexos y como institución jurídica encuentra su base en el matrimonio, unión de un hombre y una mujer, reconocida y regulada por la norma jurídica. Asimismo, tiene su origen en las denominadas uniones de hecho reconocidas a nivel constitucional en nuestro sistema jurídico. En tal sentido, la familia viene a ser una asociación natural y espontánea de personas que, unidas por intereses comunes, cumplen fines naturales, materiales y espirituales que impone la vida (p. 403).

En ese sentido, como una institución antiquísima la familia siempre ha sido el pilar básico para rejuvenecer la especie humana esto tiene que ver con la finalidad reproductora de la familia; en el fin económico la familia es justamente constituida para ello, por lo que se ayudan y se abastecen entre sí; y finalmente tienen la finalidad también de ayudarse de formar moral, espiritual estos se ayudan mutuamente en el apoyo psicológico.

2.2.1.3 Características de la familia

Cuando se trata de las características de la familia, podemos encontrar de la misma dinámica y naturaleza de la familia, los siguientes:

- 1.- Se origina necesariamente de la unión voluntaria de un varón y una mujer, desde ese punto de vista se puede ampliar a los parientes consanguíneos de cada uno de los miembros de la familia conformada.
- 2.- Es un conjunto de personas, conformado por más de dos personas, unidas por vínculo de afinidad o consanguíneo.

3.- Este conjunto de personas conforman la familia, en la cual cada miembro siente formar parte del grupo en la cual buscan un desarrollo mutuo y colaboración en conjunto.

4.-La familia como la decisión de dos personas varón y mujer de unirse, surge de forma natural y de su libre elección.

5.- Este conjunto de personas llamadas familia comparten un mismo espacio físico, es decir viven juntos en una determina hogar, aunque de forma particular y de manera excepcional puede haber que uno o varios miembros de familia vivan en lugar diferente al hogar.

6.- Dentro del seno de la familia se busca la ayuda mutua y la satisfacción de la necesidad del grupo y de cada miembro de la familia.

7.- Finalmente la familia como un conjunto de personas siempre cuenta con una dirección que generalmente asumen padre o madre.

2.2.1.4 Naturaleza jurídica de la familia

En la doctrina generalmente se encuentra tres pasiones sobre la naturaleza jurídica de la familia, las mismo son:

A) Teoría de la familia como Persona Jurídica

Esta teoría entiende a la familia como persona moral o jurídica, que posee derechos naturaleza patrimonial. como el acervo familiar, las cargas del matrimonio patrimonial; y extra patrimoniales, el apellido o el nombre, los derechos de la patria protestad entre otros.

Esta teoría es descartada por el mismo hecho de que la familia en sí mismo no es titular de derecho ni tiene la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, si no es por medio de representación de una pluralidad de personas.

B) Teoría de la familia como organismo jurídico

Para esta teoría la familia un organismo jurídico, en donde no existir derechos individuales entre sus miembros sino tan solo recíprocos de interdependencia entre ellos, y junto a la subordinación de éstos, y la finalidad del desarrollo entre ellos mismo.

Esta teoría es descartada por la comparación que se hace a la familia con el estado, por lo que, y por esta razón produce la abstracción de la primera.

C) Teoría de la familia como instituto Social

Esta teoría es formulada desde un punto de vista sociológico, y versa que la familia es un establecimiento social que, a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco, forman a la base de la sociedad. Y que el derecho entra solamente a regular los posibles problemas que puedan surgir dentro de ella.

D) Clases de familia

A lo largo de la historia, la familia ha ido sufriendo una serie de transformaciones, que van desde un grupo de personas para subsistir, como es el caso de los clanes, las hordas, etc., las primeras formas de asociación de personas, hasta que modernamente lo que es la familia con padre, madre e hijos. Es en ese sentido que tales relaciones pueden ser de diversas formas, siendo los siguientes:

E) La familia nuclear o elemental

Es la unidad familiar básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos, es decir la familia entendida de forma restringido, comprendido el núcleo paterno-filial, es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.

F) Familia extensa o consanguínea

Se compone de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás que viven bajo el mismo techo y dirigido por un representante; incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge, que reciben la denominación de parientes por afinidad.

G) La familia monoparental

Es aquella familia que se constituye por uno de los padres y sus hijos. Esta puede tener diversos orígenes. Ya sea porque los padres se han divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por lo general la madre; por un embarazo precoz donde se configura otro tipo de familia dentro de la mencionada, la familia de madre soltera; por último, da origen a una familia monoparental el fallecimiento de uno de los cónyuges.

H) La familia de madre soltera

Familia en la que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos e hijas. Generalmente, es la mujer quien la mayoría de las veces asume este rol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos. En este tipo

de familia se debe tener presente que hay distinciones pues no es lo mismo ser madre soltera adolescente, joven o adulta.

I) Familia ensamblada

Son aquellas familias compuestas por adultos divorciados, separados o viudos en los cuales tienen cabida los hijos menores o adolescentes de cada uno de ellos; los cuales vuelven a armar una pareja con otra persona también separada en su misma situación con hijos y hasta nietos.

J) Familia disfuncional

Es aquella familia que no logra abastecer con lo necesario para los miembros de familia y de esa forma no atiende bien en el desarrollo normal de sus hijos ni emocionalmente, ni físicamente.

Su origen radica en muchas veces en fenómenos, entre ellos alcoholismo, drogadicción, violencia, agresividad o delincuencia, y entre otros problemas sociales que es objeto de identificar de la psicología.

2.2.1.5 Clases de familia para Enrique Varsi Rospigliosi

Según el maestro peruano Varsi (2011) la familia se puede clasificar de la siguiente manera:

A.- la familia nuclear o elemental. la conformación de la familia se basa en la existencia de básicamente de padre y madre sumado a ellos los hijos, es pues la familia tradicional, comprendido el núcleo paterno-filial, que conforman todos los componentes familiares de un matrimonio.

B.- familia extensa o consanguínea. En este tipo de familia lo compone más de padres e hijos, extendiendo inclusive a varias generaciones y que bien podrían estar

basados en los vínculos de sangre y otros vínculos de afinidad, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás que viven bajo el mismo techo y dirigido por un representante.

C.- la familia monoparental. En este tipo de familia lo constituyen por la existencia de un solo progenitor ya sea padre o madre y sus respectivos hijos. En esta situación pueden haber llegado por diferentes circunstancias divorcio, embarazo no deseado, enviudes u otras situaciones.

D.- la familia de madre soltera. en este tipo familiar la madre desde su origen de esta familia asume criar a su hijo, o en otro caso puede ser hijos. En nuestro país de forma generalizada la mujer es la que asume la responsabilidad de criar a sus hijos, ante el hecho que el padre no reconoce a su hijo.

E.- familia ensamblada. Es aquel tipo de familia reconstituida por la unión de dos adultos divorciados, separados o viudos, en la cual van a conformar la familia junto con sus hijos y se va armando un conjunto de personas que comparten la vivienda alimentación y entre otros casos vuelven a tener otros hijos de las dos personas que se han vuelto a juntar.

F.- familia disfuncional. “Es aquella familia que no logra abastecer con lo necesario para los miembros de familia y de esa forma no atiende bien en el desarrollo normal de sus hijos ni emocionalmente, ni físicamente”

2.2.1.6 Familia en derecho internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este documento importante para la humanidad, reconoce la familia en su artículo 16° expresando que La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, este documento de carácter internacional lo reconoce como

una institución natural, y a la vez fundamental de la sociedad, y enfatiza que tiene la protección de estado, y reconoce que toda persona desde su mayoría de edad tiene derecho a formar familia sin discriminación alguna.

Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos. Este otro documento de carácter internacional, que reconoce la familia, también reconoce como un elemento natural y parte fundamental de la sociedad, y nuevamente prioriza que es objeto de protección del estado; y versa también que el estado partes deben tomar medidas para que reine la igualdad entre los cónyuges.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH). También denomina Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 17 indica que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2.2.1.7 Familia en derecho nacional

La familia en la constitución de 1993

En la vigente Constitución Política del Estado peruano del año 1993, que es la norma jurídica y política, por su naturaleza, una norma muy importante, que a partir de ello se origina las demás legislaciones; de esa forma es en su Artículo 4° le da la importancia, a la Familia. La norma en primer lugar la norma prioriza la protección de los grupos más vulnerables, y esto al menos esto debe incluir lo que es subsistencia material, alimentación, vestido, techo, educación, es decir lo necesario para una vida digna y en caso del menor un desarrollo integra; la protección emocional, que, en primer lugar, debe y solo puede darle su propia familia y después por la sociedad y el estado.

Y también esta norma hace énfasis en lo que respecta la familia y tal como esta es bastante positivo en la medida que somos un país pluricultural y de variadas

situaciones sociales y económica, todo lo cual hace que conceptos de la familia, y los consiguiente deberes y derechos, sean distintos en diversos grupos.

2.2.1.8 Definición de familia ensamblada

Es una clase de familia que se construye a base de una familia fallida es decir después de divorcio, separación, viudos u otros, esto es cuando los dos padres que han formado la nueva familia ambos o uno de ellos tienen hijos y suman a ellos los hijos de ambos.

Es en ese sentido que el maestro Varsi (2011), define diciendo que “Es en esta familia en la que uno o ambos miembros de la pareja tuvieron un compromiso previo (casado, separado, viudo, conviviente, etc.)” (p. 71), pues se trata de una nueva familia que se decide forma, pero que ambos ya no son solteros, por lo tanto, ya han estado en compromiso anteriormente, por ente ambos o uno de ellos ya tiene hijo producto de ese compromiso anterior.

Como expresan los autores argentinos Grosman y Martínez (2000), Definitivamente la familia ensamblada está formada por una pareja donde uno o ambos tuvo un matrimonio o unión anterior y que producto de divorcio, separación de unión de echo o como consecuencia de viudez, se dan la oportunidad de formar la nueva familia, este nueva familia puede ser como unión de echo o matrimonio dependiendo el caso, pero que lo más resalta que ambos o uno ellos pude tener hijos o hijos y esta familia se vuelve una reconstrucción de dos familia pero con decisión de formar una nueva familia.

Pues tratándose de los hijos nacidos en el matrimonio previo son entenados o entenadas de cada parejo, y desde el punto de vista de hijos hacia la pareja se convierten en padrastro o madrastra; este tipo de familia puede ser simple o complejo,

la primera se da cuando uno solo uno de las parejas tuvo compromiso previo y si son las dos que han tenido pareja anterior familia ensamblada compleja.

Este tipo de familia en nuestra legislación nacional no tiene reconocimiento, pero el Código de Niños y Adolescentes le facilita la adopción el hijo de uno de las parejas por el otro.

2.2.1.9 Origen de la familia ensamblada

Como se viene exponiendo las familias ensambladas se originan tras una separación, divorcio o viudez, es decir cuando uno o ambos integrantes de la nueva familia deciden formar un nuevo hogar, quienes generalmente tienen hijos en el anterior compromiso y se origina de los siguientes casos:

El divorcio

Es una institución jurídica perteneciente al derecho civil, por el medio de cuál de disuelve el matrimonio legalmente, actualmente puede ser mediante sentencia judicial, en la vía notarial y vía municipal, para los dos casos últimos debe existir la voluntad de las partes, en concreto uno o ambos divorciantes se decide formar familia con otras personas, es allí que origina la familia ensamblada.

La viudez

Como dicen Gutiérrez y Ricalde (2018) que “Años atrás fue la viudez el origen principal de la familia ensamblada, esto debido a factores como el aumento de la mortalidad registrado la segunda mitad del Siglo XX y sobre todo al menor número que experimentaban las tasas de divorcio” (p. 39).

Esto ocurre cuando uno del cónyuge como consecuencia del fallecimiento de su pareja, queda con sus hijos o no también, es entonces este viudo o viuda decide

unirse una nueva persona, formando una nueva familia y el cual se llama familia ensamblada.

2.2.1.10.3 la separación de unión de hechos.

Entre otros casos la familia ensamblada puede surgir de la separación de una unión de hecho, es decir de aquella familia conformada sin celebrar matrimonio que ha vivido en un hogar más de dos años, que por circunstancia se decide separarse y que uno de ellos o ambos deciden formar familia con otras personas. Y otros casos que implican una reconstrucción de una familia, pero con actores diferentes.

2.2.1.10.4 Características de la familia ensamblada

La familia ensamblada por ser una familia de estructura compleja, por poseer una dinámica propia, como cualquier clase de familia, tiene sus propias características, el cual desarrollo a continuación.

Una estructura compleja

Al ampliarse por la unión de nuevos vínculos, los componentes de la familia forman sentimientos fraternos, porque justamente los hijos vienen de organizaciones familiares anteriores, si bien el matrimonio, la unión de hecho o con las familiares de la pareja que ha fallecido siempre existe el lazo de familiaridad y en esas condiciones se formal otro lazo familiar, el mismo que le otorga a la nueva familia un organización amplia y compleja, pues muchas veces hijos que llegan vivir con otros hermanos que no son hermanos de sangre, de esa manera comparten el hogar, esta nueva familia encuentra su razón de ser en el amor de nueva pareja.

2.2.1.10.5 Ambigüedad en los roles

Grosman y Martínez citado por Gutiérrez y Ricalde (2018) indican que en una familia ensamblada no está definida los roles, sobre de la autoridad, porque puede

existir hijos de cada uno de los parejas y cada pareja tiene diferente concepción para con su menor y este menor también puede acatar los órdenes de quien nos es progenitor.

Conflictos familiares

Los conflictos familiares surgen, como consecuencia de ambigüedad en los roles, como por ejemplo la oposición de lo hace y lo que se espera por parte de uno de las parejas. Tales situaciones, dan origen que grupos intrafamiliares de los nuevos cónyuges y sus familias de origen originen problemas, como también pueden surgir situaciones de celos y rivalidades entre los hijos propios de cada cónyuge.

La interdependencia

Este carácter se refiere a la articulación de los roles, derechos y deberes de los padre y madre afín con relación al hijo afín y estos a su vez con los derechos y deberes de los progenitores. Igualmente debe armonizarse algunos derechos del cónyuge actual y el ex cónyuge, fundamentalmente respecto de la obligación alimentaria y la seguridad social.

Familia extendida en el Perú, normas que sustentan su vigencia.

En nuestro país la familia ensamblada no es regulado en la legislación civil, pero el TC a través pronunciamientos ha dicho, que no se necesita un trato especial ni diferenciado, toda vez que se trata de una colusión de familias que por sí mismas ya poseen protección constitucional.

Jurisprudencia de familias extendidas

- ✓ Resolución N° 09332-2006-PA/TC- Lima, de fecha 30 de noviembre de 2007.

Esta jurisprudencia de Tribunal Constitucional, fomenta el ingreso nuestro tráfico jurídico de corte judicial, el reconocimiento de nuevas estructuras familiares, y, por ende, la defensa de sus derechos.

- ✓ Resolución N°02478, 2008-PA/TC -Lima, de fecha 11 de mayo del 2009.

En ese caso se produjo revocación del cargo de Presidente del Comité Electoral de la I.E.P “Precursores de la Independencia” al Señor Alberto Mendoza Ascencio, porque representaba al hijo de su nueva pareja.

2.2.2 Derecho protección constitucional del niño en estado de abandono

El derecho en general, el derecho internacional y el derecho nacional protegen de manera especial niños, niñas y adolescentes, el cual resulta ser una obligación del Estado, la sociedad y finalmente la familia, materializándose con la positivización de este precepto en la normas nacionales e internacionales. Pese a esa obligación latente se encuentra aún en nuestros días diversos casos de situaciones de abandono a menores de edad, que ha dado que se dea una especial atención a la protección porque tales situaciones a menudo implican la vulneración de los derechos fundamentales, como es la de vivir y como también el derecho a una familia.

El abandono de niños, niñas y adolescente es una situación lamentable y dramática, que en la actualidad se viene afectando la vida y el normal desarrollo, esta situación es generada principalmente por la carencia de una familia responsable, que a menudo a falta de la economía, embarazos no deseados, separación entre otras situaciones hace que se aumente esta situación.

En ese sentido la situación de inexistencia de núcleo familiar y la presencia de grave desestructuración de la familia generan el abandono de los menores de edad, llegando a afectar los derechos fundamentales como la vida misma, el normal

desarrollo y se constituye en la potencia amenaza para su futuro inmediato, ya que ni siquiera en mayoría de los casos acceden a la educación básica regular, tampoco goza de un habiente adecuado para vivir, ni acceso a recreo adecuado, entre otras consecuencias.

2.2.2.1 Definición del estado de abandono del niño

El niño y los adolescentes en el periodo inicial de su vida se encuentra en el crecimiento físico, mental, precisamente en esta etapa es que necesita del cuidado apoyo de sus progenitores, quienes tiene la obligación de garantizar su desarrollo integral, si bien esto debe ser cumplida dentro de sus posibilidades económicas, sociales entre otras factores; lo contrario de lo descrito se convierte en un grave amenaza de la vida y el desarrollo integral del menor, que pueden ser riesgo o abandono propiamente dicho.

Entonces es aquella situación en la cual se vulnera gravemente derechos de un niño, niña o adolescente, que se genera como consecuencia desprotección que se puede originar en diversas circunstancias sociales o familiares.

Como se puede observar esta definición del abandono del menor parte del enfoque de los derechos de niño y adolescente, adecuándose a la condición de vulnerabilidad que ellos se encuentran, basándose en las libertades que se han reconocido en la doctrina de protección integral del menor, el cual obliga a que sean respetados, protegidos y garantizados por el estado, la sociedad y la familia, para su disfrute pleno de su derecho al crecimiento adecuado y equilibrado.

2.2.2.2 La obligación de protección a los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono en el Marco normativa internacional

En el marco normativa los derechos humanos en plano internacional se han preocupado por la situación del abandono de los niños, niñas y adolescentes, por lo que han creado la obligación general de protección que deben ejercer los estados, estos han sido dispuestos por diversos instrumentos internacionales.

Tales obligaciones y como no podría ser de otra forma están en diversos cuerpos normativos internacionales, que los estados miembros están en la obligación de cumplir dentro de su territorio y su jurisdicción; actualmente debe ser actuada de acuerdo a la doctrina de protección integral del menor, es decir, la concepción indica que el niño, la niña y el adolescente deben ser tratados como sujeto de derechos.

Se debe precisar que las normas citadas no son los únicos es decir que la lista indicada no es exhaustiva, asimismo las normas de los instrumentos internacionales actualmente forman parte del derecho nacional, porque han sido adoptados de acuerdo a los regales de artículo 55° de la Carta Magna vigente en nuestro país.

Es preciso resaltar la especial importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que por su mérito es que se termina introduciendo en el marco normativo internacional la Doctrina de Protección Integral, el cual reconoce el derechos de los niños, niñas y adolescentes, como sujeto de derecho, el cual cobra la importancia en tratamiento de estas situaciones, que no solo es la obligación del estado sino también por la familia y la comunidad, no como un tema de asistencialismo, si no como disfrute pleno de sus derechos a desarrollo pleno.

También y a modo de precisión que la protección especial al menor de edad en situación de abandono, y su protección en los respectivos instrumentos

internacionales no supone un trato desigual, sino más bien el reconocimiento del principio de igualdad.

2.2.2.3 La legislación nacional referente a la obligación proteger a los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono

La Constitución Política de 1993. La obligación constitucional de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en modo genérico está regulada en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, que de forma expresa prescribe que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente en situación de abandono”, esta norma se complementa con el artículo 44 de la constitución referida, ya que esta norma prescribe que estado garantiza el pleno disfrute de los derechos.

El artículo 4 referido en el párrafo anterior recoge dos principios fundamentales, por un lado, el principio de interés superior del niño en cual es un precepto que garantiza que los intereses del menor sean en primer orden en toda actuación en referente a ellos; y por el otro lado recoge también el principio de protección especial del menor, los dos principios terminan imponiendo al Estado la obligación de adoptar todas las acciones y medidas necesarias para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El Código de los Niños y Adolescentes. Como en este código y otros instrumentos jurídicos existentes en nuestro ordenamiento jurídico nacional, obliga el estado peruano proteger de forma especial al niño, niña y adolescente. En preciso, artículo II del Título Preliminar del referido código precisa que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica, mientras que el artículo 25° reconoce expresamente el papel del Estado como principal garante del ejercicio

de sus derechos y libertades, a través de políticas, medidas y acciones permanentes y sostenidas.

2.2.2.4 Principio de interés superior del niño en estado de abandono.

Como consecuencia del desarrollo de la Doctrina de la Protección Integral, que en resumen proclama una serie de derechos civiles, culturales económicos, políticos y sociales, el cual se orienta en sobre cuatro principios, y uno de ellos es el principio superior del niño está reconocido en el artículo 3 numeral 1, de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

En el derecho internacional en los últimos años se ha visto una evolución de los derechos concernientes a los niños, niñas y adolescentes, en dicho trayecto es que nace el principio de interés superior del niño, el cual ha tenido un doble propósito por una parte la incorporación en el derecho interno a los tratados internacionales sobre el tema y por otra parte emisión de textos con abundante contenido las cuales tiene una naturaleza recomendatoria.

El interés superior del menor en su carácter principal es un principio subjetivo de los niños y adolescentes pero es un principio inspirador, que principalmente es fundamental en la protección de los para quienes son titulares, ya que a través de este principio es que los estados, las organizaciones de derecho privado, la sociedad y la familia tiene la obligación de hacer primar su interés superior en todas sus decisiones concerniente a los niños, niñas y adolescente, esto siempre que su condición de tal resulta ser vulnerable toda vez que, se les hace imposible dirigir su vida con total autonomía, como también necesitan de protección en sus primeros años de desarrollo de su vida.

En la legislación nacional uno de las legislaciones más importantes que contiene y la regula es Ley N° 27337 ya que esta ley es la que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, dentro del contenido de este cuerpo normativo y específicamente en el artículo IX de su título preliminar, es que ha adoptado este principio.

Interés superior del niño y del adolescente. - En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Un tema tan dinámico como es el Principio del Interés Superior del Niño, no tiene un concepto único ya que por un lado se debe interpretar por el momento, lugar, concepción, entre otros factores, además siempre tiene que estar adaptándose a nuevas realidades, es decir en principio jurídico muy dinámico y adaptivo. Sobre esa base es como se debe interpretar las normas y conceptos que existen en las normas y en concordancia con ello se tiene al Observación general N° 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño, que tiene por objeto proporcionar un marco para evaluar y determinar el interés superior del niño, este documento internacional por un lado reafirma el concepto dinámico de este principio y así como también al ser un documento con un desarrollo rico en esta materia nos ayuda a entender y aplicar en casos concretos.

En particular la Observación general N° 14 (2013) refiriéndose que el Interés Superior del Niño, identifica que es de triple naturaleza o concepto los cuales son los siguientes:

1.- Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

A partir de este de este párrafo se puede entender que, el niño tiene el derecho a que su interés sea en primera consideración en cualquier decisión que lo afecte, que este derecho puede alegar ante los tribunales de administración de justicia, es directamente aplicable y que cualquier decisión no haya tomado su interés superior se puede recurrir para anular esa decisión.

2.- Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

Cuando es de naturaleza del principio, implica que toda la legislación en materia de infancia debe de traspasar por la idea del Interés Superior de Niño, es decir que debe informar todo la legislación y toda actividad que tenga que ver con el niño.

3.- Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.

Así también cumple la función de ser una regla de procedimiento, es decir que el Interés Superior del Niño implica una serie de garantías del procedimiento de evaluación y determinación del Interés Superior que deben ser respetadas en todos los tribunales de justicia tanto judicial como en administrativo y si hubiera en otros.

En síntesis el concepto del Interés Superior del Niño, es conseguir o garantizar el disfrute pleno y efectivo todos los derechos reconocidos por la convención sobre

los derechos de niño y otras legislaciones internacionales y nacionales, y el desarrollo holístico del niño es decir desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del menor; y se debe tener en cuenta que no hay jerarquía de derechos, es decir no hay derecho por encima del otro, y que todos los deben ser en pro del Interés Superior del Niño.

En ese sentido el estado tiene tres obligaciones, la primera obligación es garantizar que el Interés Superior del Niño se integre de forma adecuada en toda su legislación y se reconozca explícitamente el Interés Superior del Niño; en segundo lugar tiene la obligación de velar que toda las decisiones administrativas y judiciales, la legislación, etc., deje patente que el Interés Superior sea una consideración primordial; Y por último tiene la obligación de garantizar que en las daciones de los sectores privados sea adoptada como consideración primordial el Interés Superior del Niño.

2.3. Bases filosóficas

Puesto que se exige fundamentar el trabajo con una base filosófica, entonces, corresponde cumplir con dicho formato; así pues, las investigaciones de ciencias o letras debe tener o contar con las bases filosóficas, en este caso, los niños en épocas pasadas (Edad media) ni siquiera eran consideradas personas, por ende, ¿De qué derechos gozarían? De ninguno, es a través del tiempo que los humanos descubrimos y generamos la construcción de un conjunto de reflexiones en el pensamiento, producto de las experiencias, en la creencia, valores y de orden teleológico a fin de percibir la realidad circundante, actualizada y contextualizada en materia de familia y valoración de los niños, sus derechos e intereses,

especialmente como es el caso que nos toca desarrollar, casos de desprotección familiar y ello en correlación con el interés superior del niño.

Por cuanto el tema de familia-niño-adolescente está ligada al quehacer cotidiano, hoy más que nunca se valora a la niñez y es política de los estados brindarle la protección y una tutela de jurisdicción efectiva, por cuanto el trabajo dependerá de la realidad que se observa para planear alternativas de solución, en este caso los problemas de abandono moral y económico sufren los niños, porque no se les brinda lo necesario y esencial que son los alimentos, que en muchos casos se vienen a constituirse en casos de violencia familiar que padecen los integrantes de la familia y que frente a ese escenario se requiere de una protección integral a favor de los menores (Art. 4° Carta Fundamental)

Siendo apreciable el problema nos permite evidenciar que se relaciona con la teoría filosófica funcionalista, llegando a concluir que en todos los procesos de desprotección familiar debe tenerse en cuenta los criterios convencionales, pero además agotar todos los medios para que se garantice su interés superior y de ser posible sin afectarlo regrese a su familia biológica y de esta manera brindarle una tutela jurisdiccional efectiva a fin que viva con dignidad y se respete todos sus derechos connaturales.

2.4. Definición de términos básicos

DERECHO DE FAMILIA. – son un conjunto de atribuciones y obligaciones que por su naturaleza el estado y la sociedad le han reconocido, estas atribuciones y obligaciones son positivizadas en un conjunto normas y códigos, las mismas que regulan las relaciones, entre sí los miembros de la familia, en lo que respecta el matrimonio, paterno-filial, divorcio, asistencia familia, provisión de alimentos entre otros.

FAMILIA. - es una composición primaria de la sociedad y el estado, un conjunto de persona que tienen vínculos sanguíneos afectivos, que entre ellos se ayudan mutuamente, como también se deben ayuda mutua, es aquel lugar en donde la persona se identifica y trabaja para un fin común y el bienestar de todos, esta composición está formado generalmente por padres e hijos, pero no es la única forma porque hay muchas forma de familias que no necesariamente esa conformado por padres e hijos, sí que dependiendo de las circunstancias podrían estar conformado por otras persona que tienen vinculo consanguíneo o como también podría ser por afinidad este último es conformada por elección propia.

FAMILIA CONSANGUÍNEA. – la familia por el vínculo consanguíneo es la institución natural, que nace parte de la procreación del ser humano, esto es porque comparte necesariamente la sangre, es decir los descendientes o ascendientes, los mismo tienen una serie de derechos que se deben entre ellos, como también las obligaciones para con ellos mismo.

FAMILIA POR AFINIDAD. – La familia por afinidad o también llamado por decisión propia, es aquel conjunto de persona que comparte el vínculo afectivo, para cuidarse y asistirse entre sí, generalmente nace como consecuencia del unión en matrimonial, los esposos forman la familia por decisión propia, y desde aquel decisión tienen la obligación de asistirse entre ellos; lo dicho solo es una forma de familia por afinidad y seguramente es la reconocida por las legislación, pero por afinidad hay más formas de familia que igualmente cumplen con las características de una familia.

FAMILIA ENSAMBLADA. – Es una clase de familia, que se forma por adultos divorciados, separados o viudos, que deciden formar una familia por afinidad, estas

mismas personas tienen sus propios hijos menores, que al unirse forman una nueva familia, que no tan solamente son ellos los integrantes si no sus hijos, así conformando un nuevo grupo, que a partir de ese entonces empieza a nacer el vínculo afectivo, la asistencia mutua, una serie de derechos y obligaciones para con ellos.

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. - Sobre el Interés Superior de Niño, se debe decir que es un concepto dinámico que tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo todos los derechos reconocidos por la convención sobre los derechos de niño y otras legislaciones internacionales y nacionales, y el desarrollo holístico del niño es decir desarrollo físico, mental, espiritual, moral psicológico y social del menor en todas las decisiones judiciales, administrativo y legislativos, concernientes al niño; lo dicho es una referencia conceptual, porque en fin este principio es interpretado de acuerdo al tiempo, lugar, cultura entre otras factores, adoptándose inclusive en nuevas concepciones culturales.

ESTADO DE ABANDONO DEL MENOR. – es aquella situación en la cual se vulnera gravemente derechos de un niño, niña o adolescente, que se genera como consecuencia del desprotección, originada por el descuido de los progenitores de los menores, que quedan bajo desamparo total o parcial a tal punto que estos menores tenga que vivir crecer sin afecto n cuidado de sus padres.

ESTADO DE ABANDONO FÍSICO. el estado de abandono físico del Nilo, niña y el adolescente se considera en primer término cuando los progenitores ya no tienen ningún interés en estar juntos y dar asistencia necesaria de sus hijos menores o en peor de los casos ya no existe, ya sea porque por diferentes motivos no se quieren hacer cargo o ya no viven, la situación los menores se encuentran bajo la tutela del estado a través de sus órganos encargados y especializados para tales situaciones.

ESTADO DE ABANDONO PSICOLÓGICO. el estado de abandono psicológico del Nilo, niña y el adolescente se considera cuando el menor de edad si bien se encuentra con sus progenitores u otros miembros de la familia, pero que está ya no es como una familia propiamente dicha, ya que no existe la asistencia necesaria, los afectos, en muchos casos subsisten por propios medios sometidos en trabajos infantiles, entre otras situaciones que no existe un respaldo moral o económico por parte de los progenitores.

2.5. Formulación de Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

H.G. La acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas.

H.E.1 Según los reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional las familias ensambladas gozan de protección constitucional en Huacho en el año 2021.

H.E.2 Las familias ensambladas gozan de protección legal en Huacho en el año 2021.

H.E.3 El derecho constitucional brinda tuición al niño en estado de abandono y les asigna un hogar en el que pueda desarrollarse de manera integral en Huacho en el año 2021.

2.6. Operacionalización de las Variables e Indicadores

| TÍTULO DE LA TESIS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES |
|---|---|---|---|--|--|
| <p>ACCIÓN PROTECTORA DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL NIÑO EN ESTADO DE ABANDONO (HUACHO, 2021)</p> | <p>H.G. La acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.</p> | <p>VI = V₁ La acción protectora de las familias ensambladas</p> | <p>Es una clase de familia, que se forma por adultos divorciados, separados o viudos, que deciden formar una familia por afinidad, estas mismas personas tienen sus propios hijos menores, que al unirse forman una nueva familia, que no tan solamente son ellos los integrantes si no sus hijos, así conformando un nuevo grupo, que a partir de ese entonces empieza a nacer el vínculo afectivo, la asistencia mutua, una serie de derechos y obligaciones para con ellos.</p> | <p>Proceso dinámico que permite que, a mérito de los estándares de protección universal, se reconozca el derecho que otorga el Estado a toda persona dependiente menor de edad, niño o adolescente quienes deben gozar de la protección de sus familias, con la finalidad de cubrir sus necesidades, esta es una labor de los operadores de justicia.</p> | <p>-Conformado por dos padres divorciados - Conformado por padres viudos -Conformado por padres o madres solteras. -Familia extensa</p> |
| | | <p>VD=V₂ El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono</p> | <p>El estado de abandono psicológico del Nilo, niña y el adolescente se considera cuando el menor de edad si bien se encuentra con sus progenitores u otros miembros de la familia, pero que está ya no es como una familia propiamente dicha, ya que no existe la asistencia necesaria, los afectos, en muchos casos subsisten por propios medios sometidos en trabajos infantiles, entre otras situaciones que no existe un respaldo moral o económico por parte de los progenitores.</p> | <p>Normas internacionales que se desprenden o se encuentran en correlato con ellas, permiten reconocer los derechos al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, del Ministerio Público, que pragmáticamente deben ser velados por los jueces y fiscales en primer orden y todas las autoridades del Estado, en ella también participa la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p> | <p>-Acción tuitiva al menor - Situación de riesgo de desprotección familiar -Situación de desprotección familiar -Acogimiento familiar</p> |

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

La investigación que se realizó es de tipo APLICADA debido a que se ha tomado en cuenta un problema latente de una realidad objetiva de la niñez en estado de abandono y el acogimiento por parte de las familias ensambladas, sus limitaciones, la viabilidad, siendo que existen los criterios fácticos y jurídicos para darle solución y observándose que, en efecto, hay un problema, pero que no es superable con facilidad, pues se trata de la atención prioritaria de los infantes y en atención del interés superior del niño, es a su vez de corte TRANSECCIONAL, por cuanto se ha tomado la información de encuestas en un solo momento.

3.1.2. Nivel

Debe tenerse en cuenta que el presente estudio se encuentra dentro de los alcances para ser identificado y calificado como una investigación de nivel CORRELACIONAL; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad de la acción tuitiva a favor de los menores y adolescentes en estado de abandono y que debe ser realizada por familias ensambladas, analizarlo en su contexto real en la cual

hemos encontrado el problema que afecta a los acreedores alimentistas, pero, se ha planteado alternativas viables de solución, para que los jueces utilicen.

3.1.3. Enfoque

Para este trabajo de investigación, y por el uso de los diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, la tesis se encuadra dentro del enfoque cuantitativo debido a que por un lado se analizará una realidad (problemas de atención a los menores que requieren una protección especial) y conforme se aprecia se ha recurrido a la recolección y análisis de datos que permitirá la demostración de nuestras hipótesis, conforme se ha señalado a través de la mediación numérica.

3.2. Población y Muestra

Población

La población que para el trabajo de campo está compuesto por está conformada por 115 personas.

- Personas

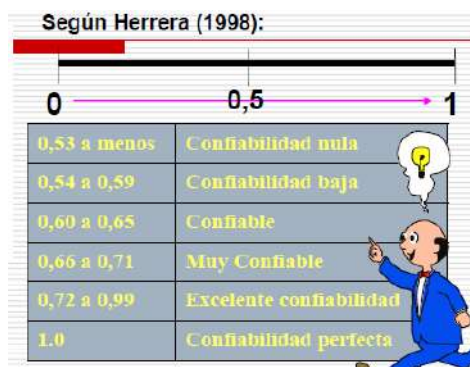
La población a estudiar se encuentra conformada por jueces en materia civil, materia familiar y constitucional, fiscales de familia, asistentes fiscales y judiciales, abogados especialistas y estudiantes de pregrado de nuestra casa de estudios, último ciclo de la licenciada, la UNJFSC.

3.2.1. Muestra

Efectuada la operación estadística la muestra es de 89 personas que han sido encuestadas cuyos resultados aparecen en los resultados de esta investigación.

CONFIABILIDAD

Tabla 01



Midiendo la variable La acción protectora de las familias ensambladas

| Alfa de Cronbach | Nº de elementos |
|-------------------------|-----------------|
| 0,854 | 8 |
| Excelente Confiabilidad | |

Midiendo la variable El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|-------------------------|----------------|
| 0,867 | 9 |
| Excelente Confiabilidad | |

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

4.2.1. Población

La población de estudio está constituida por 115 ciudadanos de la provincia de Huaura (abogados, especialistas y estudiantes UNJFSC)

Tabla 2*Población del estudio*

| N | Especialidad | Subpoblacion |
|---|-------------------------------|--------------|
| 1 | Abogados | 15 |
| 2 | Especialistas | 40 |
| 3 | Estudiantes de derecho UNJFSC | 60 |
| | Total | 115 |

3.4.2. Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 89 ciudadanos a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = ? *muestra*

Z = 1,96 *nivel de confianza, 95%:*

p = 0,5 *probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5*

q = 0,5 *probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5*

E = 0,05 *nivel de error, 05%: 100= 0,05*

N = 115 *población*

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(115)}{(0.05)^2 (115 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 89$$

Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:

$$Fh = \frac{n}{N} (Nh)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

Nh= subpoblación o grupo

Tabla 3

Distribución de la muestra

| N | Estrato | Subpoblacion | Fh | Muestra Estratificada |
|---|-------------------------------|--------------|-------------|-----------------------|
| 1 | Abogados | 15 | 0,773913043 | 12 |
| 2 | Especialistas | 40 | 0,773913043 | 31 |
| 3 | Estudiantes de derecho UNJFSC | 60 | 0,773913043 | 46 |
| | Total | 115 | | 89 |

3.3. Técnicas de recolección de datos

- Análisis documental, doctrinal y jurisprudencial
- Jurisprudencias en materia civil, familia y constitucional.
- Encuestas a personas relacionadas con el quehacer alimenticia.

3.3.1. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento se ha trabajado, buscando la utilidad sobre la investigación registral, cuenta con un cuestionario de preguntas que en total tiene un número de 17, las mismas que se han obtenido luego de procesar nuestras variables mediante la operacionalización de variables.

- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas sobre materia familiar y civil (tenencia, acogimiento) así como la información de los teóricos doctrinarios relacionados con el derecho del menor y la tutela efectiva que se le debe brindar al menor en estado de abandono a mérito del principio de interés superior del niño.
- c) **Uso de Internet:** Se ha recurrido a él, con el propósito de obtener datos e información bibliográfica, relacionada estrechamente con la problemática de esta investigación.

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Para este rubro se ha tomado en cuenta:

Método del tanteo; En este caso, se ha utilizado para nuestra muestra que es sencilla, población 115 y tenemos 89 personas (muestra) a quienes se les ha entrevistado y 17 preguntas poco complejas para la encuesta las mismas que han sido respondidas en su integridad.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivos de los resultados

Tabla 4

¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres divorciados tienen una mejor predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|------------|---------------|
| Si | 62 | 69,7% |
| No | 18 | 20,2% |
| No sabe/nada opina | 9 | 10,1% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 1

El 69,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que, de acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres divorciados tienen una mejor predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono, un 20,2% no lo considera y un 10,1% no sabe/no opina

Tabla 5

¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres divorciados vienen de hogares o relaciones fracasadas, por lo tanto, carecen de predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 45 | 50,6% |
| No | 34 | 38,2% |
| No sabe/nada opina | 10 | 11,2% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 2

El 50,6% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que las familias ensambladas constituidas por padres divorciados vienen de hogares o relaciones fracasadas, por lo tanto, carecen de predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono, un 38,2% no lo considera y un 11,2% no sabe/no opina.

Tabla 6

¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres viudos tienen una mejor predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 45 | 50,6% |
| No | 30 | 33,7% |
| No sabe/nada opina | 14 | 15,7% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

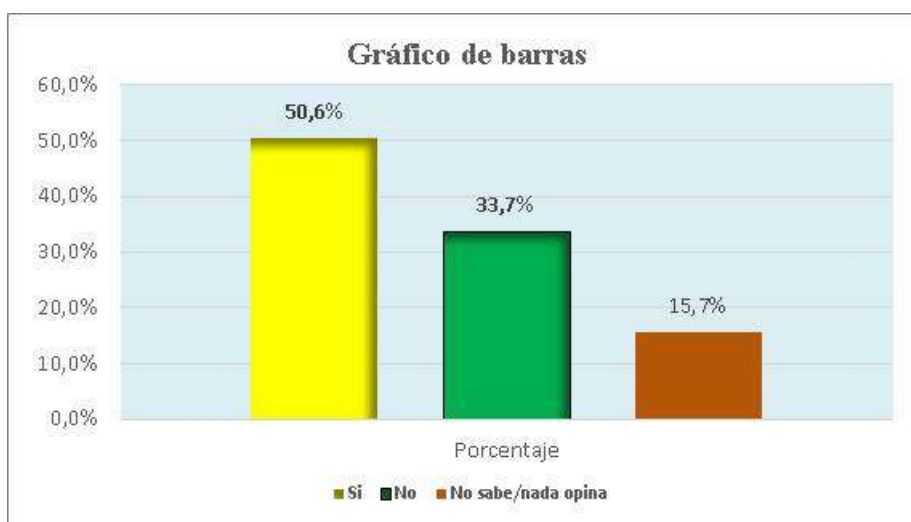


Figura 3

El 50,6% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si consideran que las familias ensambladas constituidas por padres viudos tienen una mejor predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono, un 33,7% no lo considera y un 15,7% no sabe/no opina

Tabla 7

¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres viudos, en su mayoría son muy mayores, por lo tanto, carecen de predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 53 | 59,6% |
| No | 23 | 25,8% |
| No sabe/nada opina | 13 | 14,6% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 4

El 59,6% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que las familias ensambladas constituidas por padres viudos, en su mayoría son muy mayores, por lo tanto, carecen de predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono, un 25,8% no lo considera y un 1,6% no sabe/no opina.

Tabla 8

¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres o madres solteras tendrán una mejor predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 65 | 73,0% |
| No | 17 | 19,1% |
| No sabe/nada opina | 7 | 7,9% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 5

El 73,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que las familias ensambladas constituidas por padres o madres solteras tendrán una mejor predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono, un 19,1% no lo considera y un 7,9% no sabe/no opina.

Tabla 9

¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres o madres solteras provienen de malas relaciones de pareja o familiares, por lo tanto, carecen de predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 60 | 67,4% |
| No | 17 | 19,1% |
| No sabe/nada opina | 12 | 13,5% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 6

El 67,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que las familias ensambladas constituidas por padres o madres solteras provienen de malas relaciones de pareja o familiares, por lo tanto, carecen de predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono, un 19,1% no lo considera y un 13,5% no sabe/no opina.

Tabla 10

¿De acuerdo a su opinión, las familias ensambladas constituidas por más de una familia son más extensas, por ende, hay una mejor socialización de los niños que han sido acogidos en dichas familias?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 53 | 59,6% |
| No | 26 | 29,2% |
| No sabe/ nada opina | 10 | 11,2% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

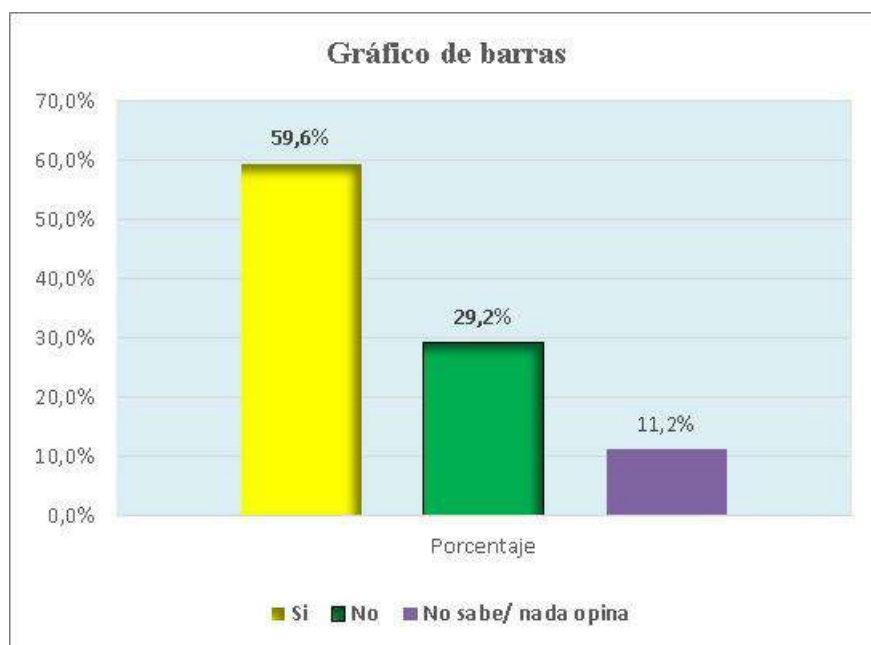


Figura 7

El 59,6% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que las familias ensambladas constituidas por más de una familia son más extensas, por ende, hay una mejor socialización de los niños que han sido acogidos en dichas familias, un 29,2% no lo considera y un 11,2% no sabe/no opina.

Tabla 11

¿De acuerdo a su opinión, las familias ensambladas constituidas por más de una familia son más extensas, por ende, hay una mejor integración familiar de los niños que han sido acogidos de un hogar en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 50 | 56,2% |
| No | 26 | 29,2% |
| No sabe/ nada opina | 13 | 14,6% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

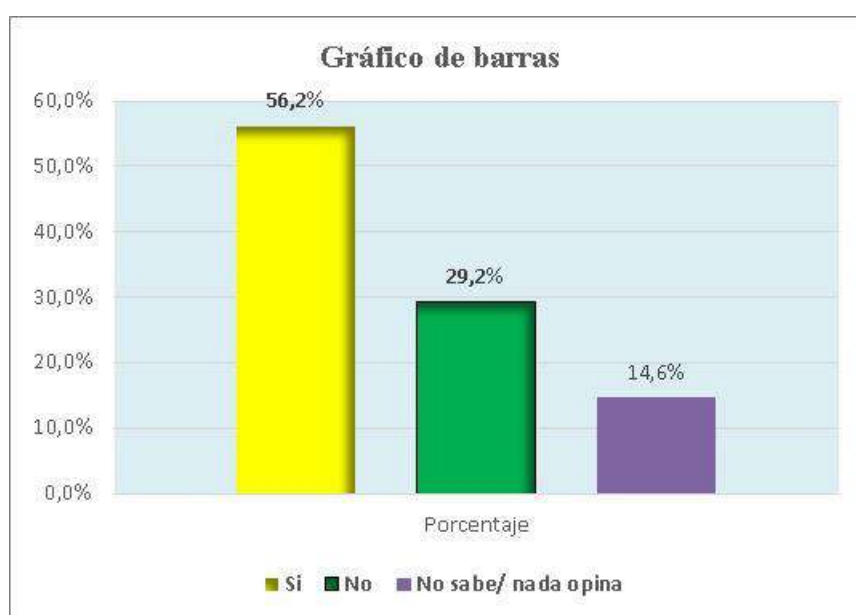


Figura 8

El 56,2% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que las familias ensambladas constituidas por más de una familia son más extensas, por ende, hay una mejor integración familiar de los niños que han sido acogidos de un hogar en estado de abandono, un 29,2% no lo considera y un 14,6% no sabe/no opina.

Tabla 12

Si bien es cierto la Carta Fundamental en su artículo 4° protege a los niños y adolescentes, ¿Porque crees que no hay efectividad en la atención a los infantes, por parte de las entidades protectoras del Estado o en todo caso, a qué razón le atribuyes las deficiencias del Órgano Jurisdiccional?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 55 | 61,8% |
| No | 16 | 18,0% |
| No sabe/ nada opina | 18 | 20,2% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 9

El 61,8% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si creen que no hay efectividad en la atención a los infantes, por parte de las entidades protectoras del Estado o en todo caso, a qué razón le atribuyes las deficiencias del Órgano Jurisdiccional, un 20,2% no sabe/no opina y un 18,0% no sabe

Tabla 13

Desde tu visión contextual del momento, ¿Consideras que se debe regular con otras normas constitucionales para proteger de mejor manera a los menores en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 60 | 67,4% |
| No | 27 | 30,3% |
| No sabe/ nada opina | 2 | 2,2% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 10

El 67,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si consideran que se debe regular con otras normas constitucionales para proteger de mejor manera a los menores en estado de abandono, un 30,3% no sabe y un 2,2% no sabe/ no opina.

Tabla 14

De acuerdo a su opinión ¿El Estado se interesa en brindar protección a los niños que se encuentran en riesgo y desprotección familiar?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 70 | 78,7% |
| No | 18 | 20,2% |
| No sabe/ nada opina | 1 | 1,1% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 11

El 78,7% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que el Estado Si se interesa en brindar protección a los niños que se encuentran en riesgo y desprotección familiar, un 20,2% no sabe y un 1,1% no sabe/opina.

Tabla 16

De acuerdo a su opinión ¿Qué debería mejorar en el poder judicial o los diferentes órganos del Estado para proteger de mejor forma a los menores?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 48 | 53,9% |
| No | 38 | 42,7% |
| No sabe/ nada opina | 3 | 3,4% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

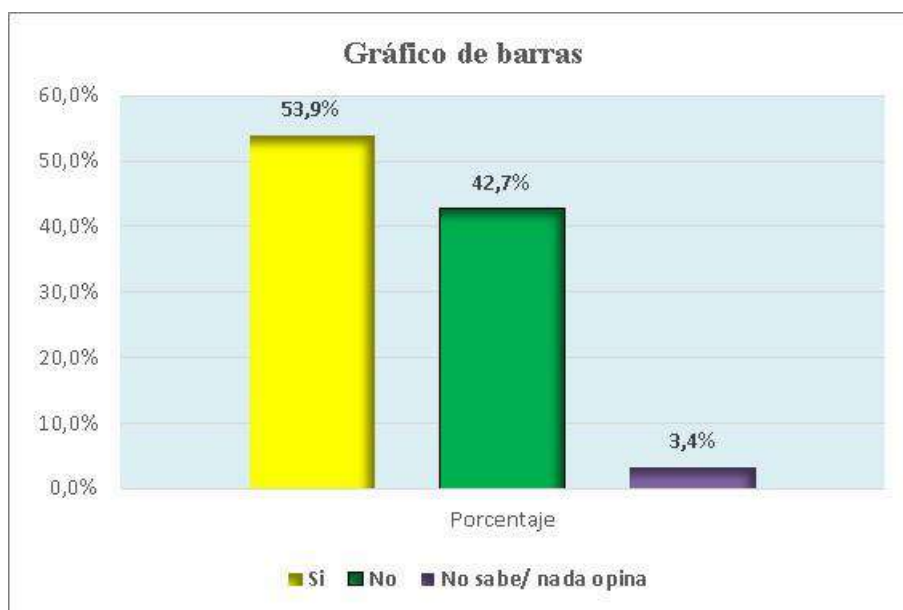


Figura 12

El 53,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que, Si debería mejorar en el poder judicial o los diferentes órganos del Estado para proteger de mejor forma a los menores, un 42,7% no sabe y un 3,4 no sabe/opina.

Tabla 17

De acuerdo a su opinión ¿Actualmente la desidia que genera desprotección familiar que debe guardar correlato con el bienestar de los niños (as), tiene como factor?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 62 | 69,7% |
| No | 23 | 25,8% |
| No sabe/ nada opina | 4 | 4,5% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 13

El 68,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si debería actualmente la desidia que genera desprotección familiar que debe guardar correlato con el bienestar de los niños (as), tiene como factor, un 25,8% no sabe y un 4,5 no sabe/opina.

Tabla 18

Si tendrías que comparar la atención presencial sobre los procesos de abandono y de desprotección familiar con la atención virtual para realizar el seguimiento del estado de los mismos, mediante las plataformas ¿Cómo calificarías a esta última en referencia a la protección de los niños (as)?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 45 | 50,6% |
| No | 28 | 31,5% |
| No sabe/ nada opina | 16 | 18,0% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

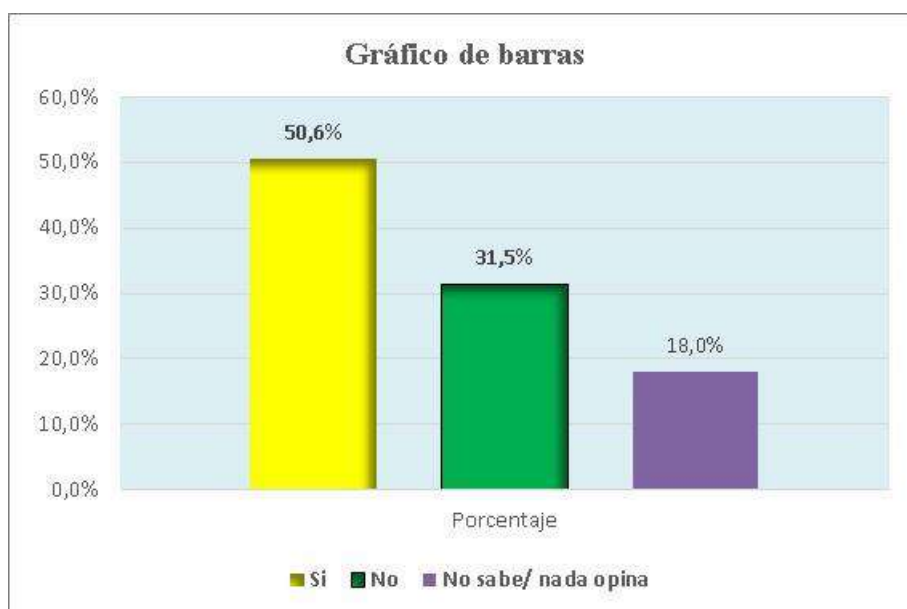


Figura 14

El 50,6% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si califica a la atención virtual como referencia a la protección de los niños (as)?, un 31,5% no sabe y un 18,0% no sabe/no opina.

Tabla 17

¿Según su parecer, el acogimiento familiar de los niños en estado de abandono, han tenido un efecto positivo a favor de los menores?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 43 | 48,3% |
| No | 45 | 50,6% |
| No sabe/ nada opina | 1 | 1,1% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

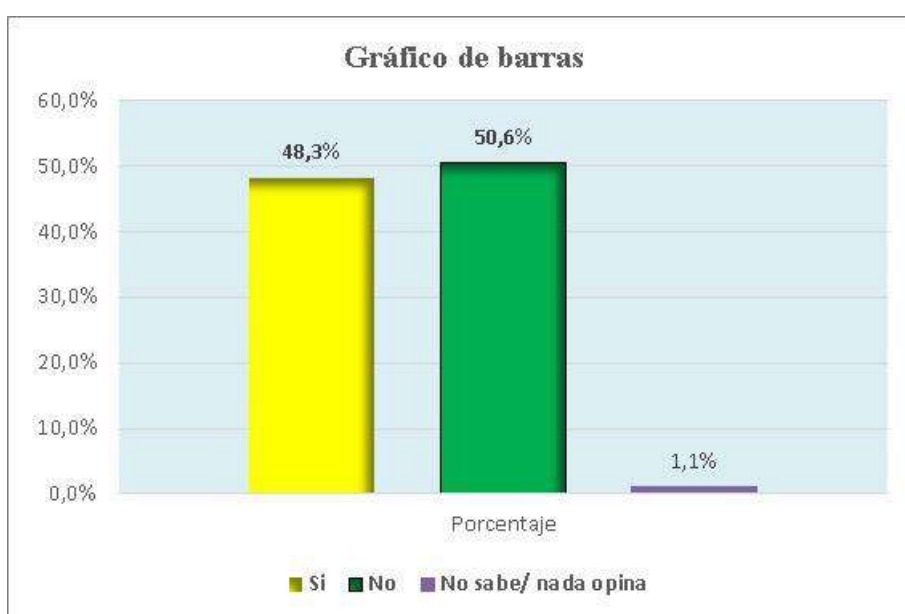


Figura 15

El 50,6% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que No sabe cómo el acogimiento familiar de los niños en estado de abandono, han tenido un efecto positivo a favor de los menores, un 48,3% No sabe y un 1,1% no sabe/no opina.

Tabla 19

De acuerdo a tu apreciación ¿La Carta Fundamental protege a las familias ensambladas que acogen a los menores en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Sí | 50 | 56,2% |
| No | 35 | 39,3% |
| No sabe/ nada opina | 4 | 4,5% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 16**

El 56,2% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si sabe que la Carta Fundamental protege a las familias ensambladas que acogen a los menores en estado de abandono, un 48,3% No sabe y un 1,1% no sabe/no opina.

Tabla 20

De acuerdo a tu apreciación ¿Las leyes actuales protegen a las familias ensambladas que acogen a los menores en estado de abandono?

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| Sí | 65 | 73,0% |
| No | 17 | 19,1% |
| No sabe/ nada opina | 7 | 7,9% |
| Total | 89 | 100,0% |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 17

El 73,0% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Las leyes actuales Si protegen a las familias ensambladas que acogen a los menores en estado de abandono, un 19,1% No sabe y un 7,9% no sabe/no opina.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 21

Prueba de bondad de ajuste

| Variables y dimensiones | Kolmogorov-Smirnov ^a | | |
|--|---------------------------------|----|------|
| | Estadístico | gl | Sig. |
| Conformado por padres divorciados | 0,231 | 89 | 0,00 |
| Conformado por padres viudos | 0,256 | 89 | 0,00 |
| Conformado por padres o madres solteras | 0,232 | 89 | 0,00 |
| La acción protectora de las familias ensambladas | 0,273 | 89 | 0,00 |
| Acción tuitiva al menor | 0,245 | 89 | 0,00 |
| Situación de riesgo de desprotección familiar | 0,231 | 89 | 0,00 |
| Situación de desprotección familiar | 0,267 | 89 | 0,00 |
| El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono | 0,289 | 89 | 0,00 |

La tabla 20 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

Hipótesis general

Ha: La acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

H₀: La acción protectora de las familias ensambladas no se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

Tabla 22

La acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

| Correlaciones | | | | |
|----------------------|--|-------------------|--|--|
| | | | La acción protectora de las familias ensambladas | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono |
| Rho de Spearman | La acción protectora de las familias ensambladas | Coef. Correlación | 1 | 0,816 |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,00 |
| | | N | 89 | 89 |
| | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono | Coef. Correlación | 0,816 | 1 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,00 | . |
| | | N | 89 | 89 |

La tabla 23 presenta la correlación de $r=0,816$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición

al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad muy buena.

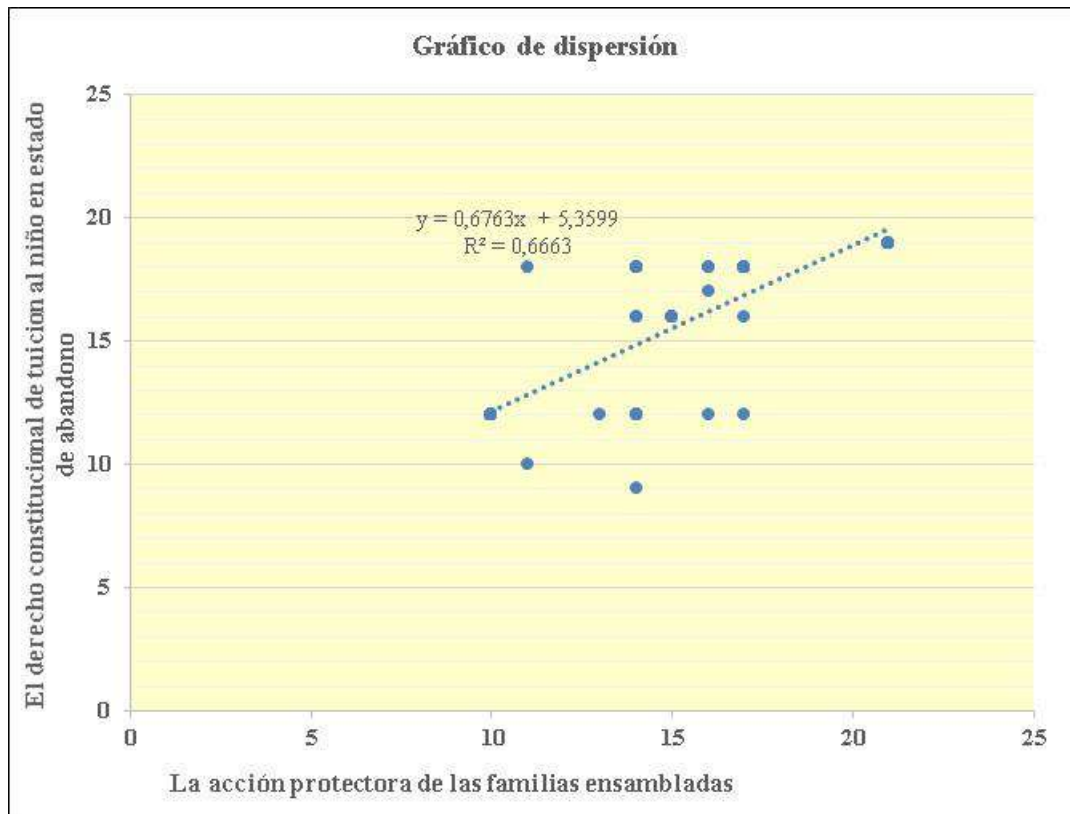


Figura 20. La acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

Hipótesis específica 1

H_a: La dimensión Conformado por padres divorciados dentro de la acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

H₀: La dimensión Conformado por padres divorciados dentro de la acción protectora de las familias ensambladas no se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

Tabla 24

La dimensión Conformado por padres divorciados y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

| | | Correlaciones | | |
|-----------------|--|----------------------|---|--|
| | | | Conformado por padres divorciados | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono |
| Rho de Spearman | Conformado por padres divorciados | Coef. Correlación | 1 | 0,538 |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,00 |
| | | N | 89 | 89 |
| | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono | Coef. Correlación | 0,538 | 1 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,00 | . |
| | | N | 89 | 89 |

La tabla 24 presenta la correlación de $r=0,538$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la dimensión Conformado por padres divorciados dentro de la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad moderada.

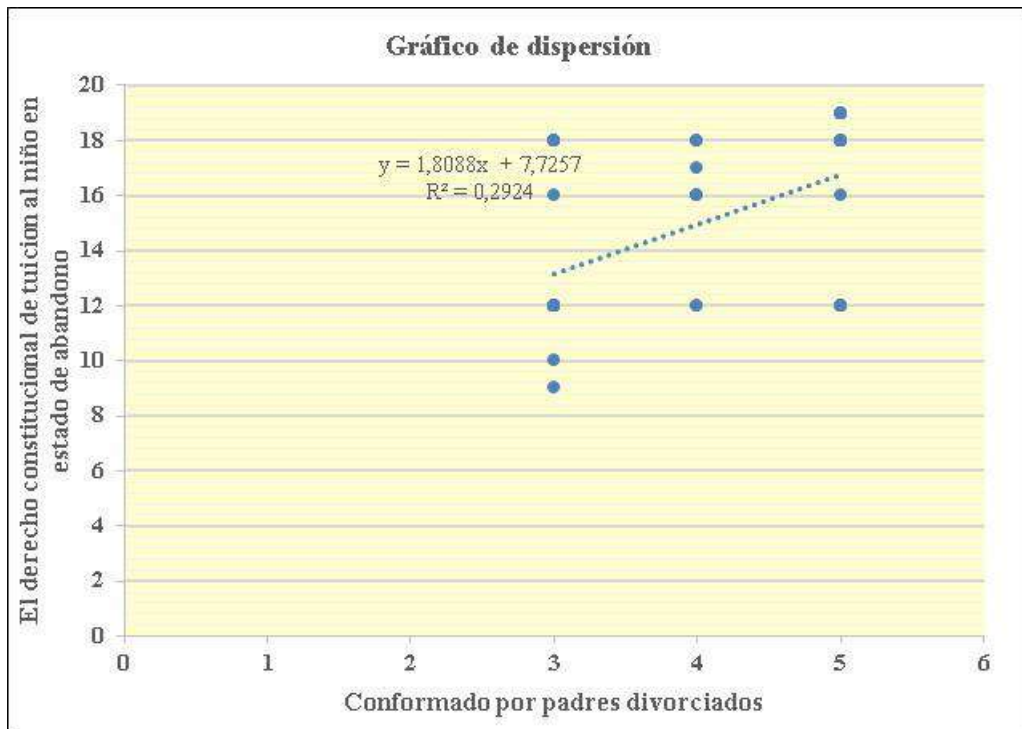


Figura 21. La dimensión Conformado por padres divorciados y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

Hipótesis específica 2

Ha: La dimensión Conformado por padres viudos dentro de la acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

H₀: La dimensión Conformado por padres viudos dentro de la acción protectora de las familias ensambladas no se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

Tabla 25

La dimensión Conformado por padres viudos y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

| Correlaciones | | | Conformado por padres viudos | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono |
|----------------------|--|----------------------|------------------------------------|--|
| Rho de Spearman | Conformado por padres viudos | Coef. Correlación | 1 | 0,671 |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,00 |
| | | N | 89 | 89 |
| | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono | Coef. Correlación | 0,671 | 1 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,00 | . |
| | | N | 89 | 89 |

La tabla 25 presenta la correlación de $r=0,671$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la dimensión Conformado por padres viudos dentro de la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad buena.

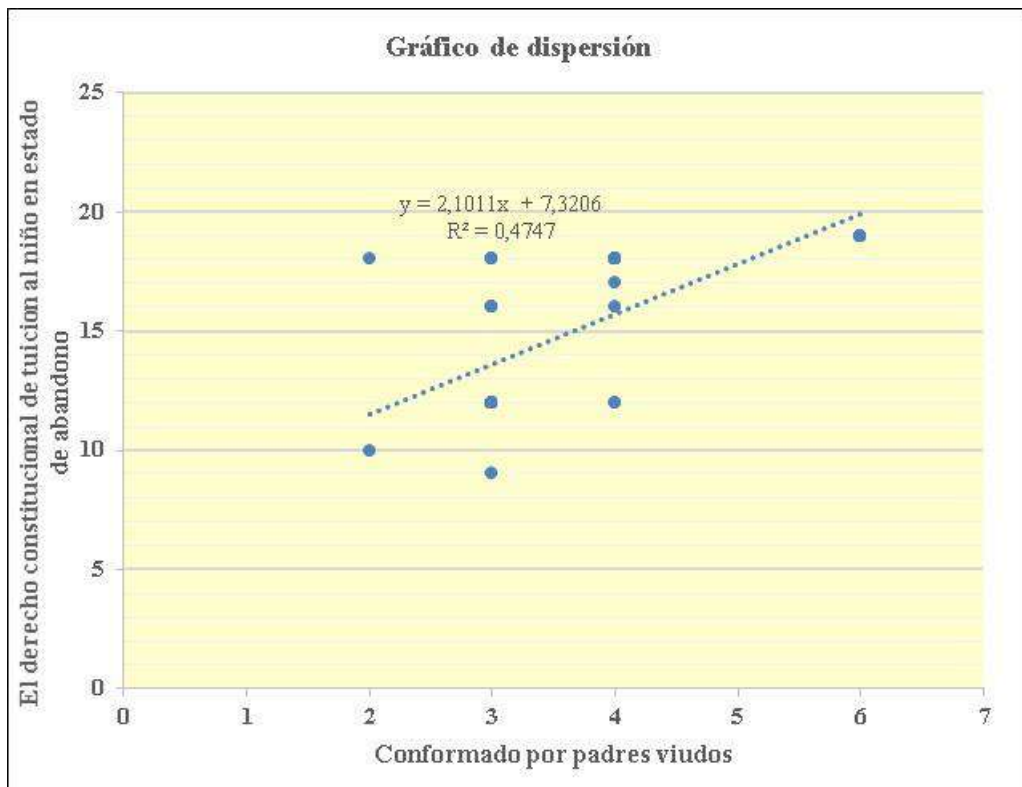


Figura 22. La dimensión Conformado por padres viudos y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

Hipótesis específica 3

Ha: La dimensión Conformado por padres o madres solteras dentro de la acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

H₀: La dimensión Conformado por padres o madres solteras dentro de la acción protectora de las familias ensambladas no se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

Tabla 26

La dimensión Conformado por padres o madres solteras y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

| Correlaciones | | | | |
|----------------------|---|----------------------|--|--|
| | | | Conformado por padres o madres solteras | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono |
| Rho de Spearman | Conformado por padres o madres solteras | Coef. Correlación | 1 | 0,854 |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,00 |
| | | N | 89 | 89 |
| | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono | Coef. Correlación | 0,854 | 1 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,00 | . |
| | | N | 89 | 89 |

La tabla 26 presenta la correlación de $r=0,854$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la dimensión Conformado por padres o madres solteras dentro de la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad muy buena.

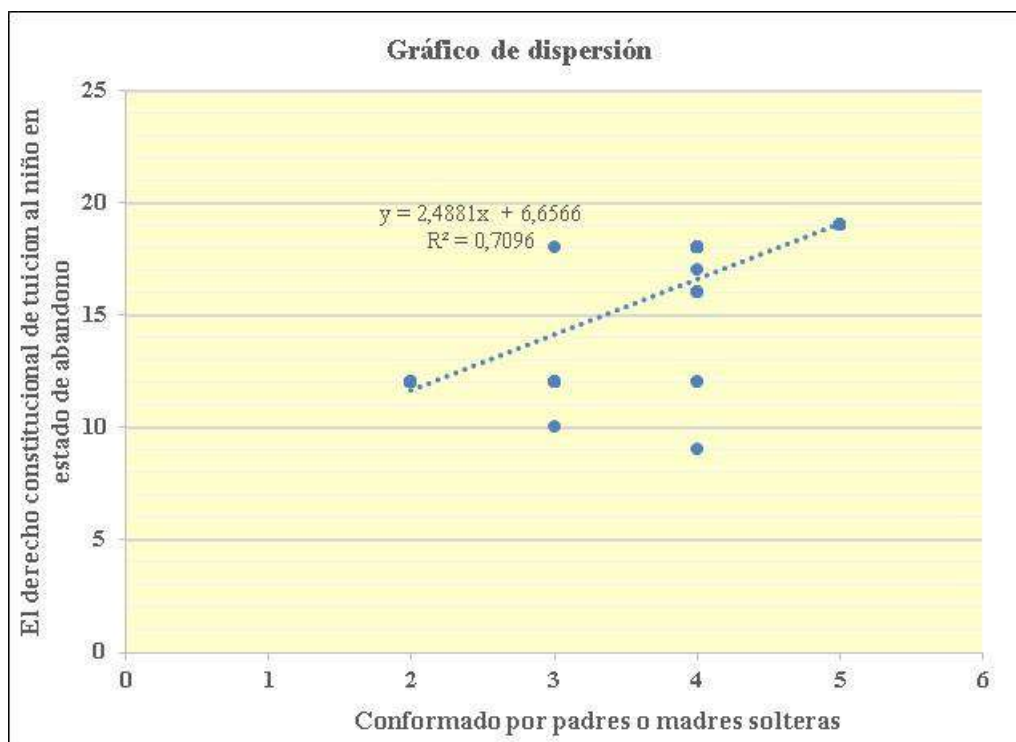


Figura 23 La dimensión Conformado por padres o madres solteras y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

Hipótesis específica 4

H_a: La dimensión familia extensa dentro de la acción protectora de las familias ensambladas se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

H₀: La dimensión familia extensa dentro de la acción protectora de las familias ensambladas no se relaciona de manera significativa con el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021.

Tabla 27

La dimensión familia extensa y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

| Correlaciones | | | | |
|----------------------|--|-------------------|-------|--|
| | | Familia extensa | | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono |
| Rho de Spearman | Familia extensa | Coef. Correlación | 1 | 0,684 |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,00 |
| | | N | 89 | 89 |
| | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono | Coef. Correlación | 0,684 | 1 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,00 | . |
| | | N | 89 | 89 |

La tabla 27 presenta la correlación de $r=0,684$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la dimensión familia extensa dentro de la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad buena.

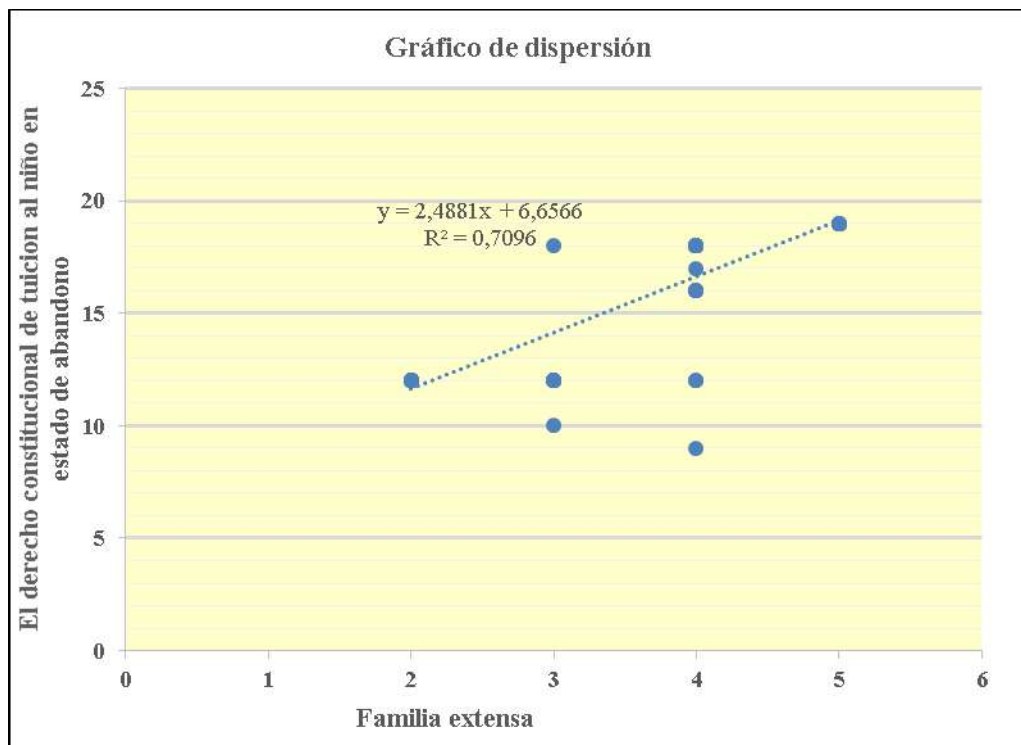


Figura 23 La dimensión familia extensa y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

En esta parte de la investigación corresponde analizar los resultados que se obtuvieron en esta investigación y compararla con la de los antecedentes del marco teórico, veamos, cuál de estas investigaciones tiene relación con la investigación realizada por el suscrito, consideramos a Inchicaqui (2017) En su Tesis titulada “Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú” presentado en la Universidad Cesar Vallejo Andina.

Similares resultados se encontraron en las investigaciones realizadas en ese sentido, se puede observar que estudia las dos variables del presente investigación, por un lado tenemos la estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes, en este caso se trata del hijo afín abandonado, situación que transgrede gravemente los derechos del menor en referente al derecho a la familia y desarrollo integral del menor; por el otro lado la familia ensamblada, estudiando el reconocimiento de la patria potestad del padre afín, con la finalidad con la finalidad de devolver al menor el derecho a la familia, desarrollo integral, y derecho a la patria potestad, con la cual se prevalece el principio de Interés Superior del menor, para lo cual es necesario que concurren condiciones especiales determinadas por el equipo

multidisciplinario para reconocer tal derecho del padre afín con el hijo que evidentemente no es su familia consanguínea, así según el cuadro 9 de nuestros resultados nos dice que el 59,6% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados sostienen que Si consideran que las familias ensambladas constituidas por más de una familia son más extensas, por ende, hay una mejor socialización de los niños que han sido acogidos en dichas familias, un 29,2% no lo considera y un 11,2% no sabe/no opina, con lo cual queda demostrado que en una familia extensa además de serlo por la incorporación de niños en estado de abandono, también lo es porque dos familias distintas, se fusionan en uno y en la práctica forman una familia nuclear, lo que beneficia a todos los integrantes del núcleo familiar.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Existe relación entre la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad muy buena.

Segundo: Existe relación entre la dimensión Conformado por padres divorciados dentro de la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad moderada.

Tercero: Existe relación entre la dimensión Conformado por padres viudos dentro de la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad buena.

Cuarto: Existe relación entre la dimensión Conformado por padres o madres solteras dentro de la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad muy buena.

Quinto: Existe relación entre la dimensión familia extensa dentro de la acción protectora de las familias ensambladas y el derecho constitucional de tuición al niño en

estado de abandono en Huacho en el año 2021. La correlación denota una intensidad buena.

6.2.Recomendaciones

- Las familias ensambladas a mérito de lo prescrito en el art. 4° de la carta magna como todos los tipos de familia gozan de protección constitucional, por lo que se recomienda que el Estado brinde tuición al niño en estado de abandono.
- Si bien es cierto, las familias ensambladas a mérito de lo prescrito en el art. 4° de la carta magna constitucionalmente gozan de protección; ello no es suficiente por lo que se recomienda que se legisle normas legales que de manera especial brinden apoyo a las familias reconstituidas.
- Se recomienda a las autoridades competentes, al determinarse que los niños y niñas en estado de abandono sean acogidas por familias ensambladas deben priorizar el cumplimiento al principio de interés superior del niño.
- Se recomienda a los jueces que deben seguir recurriendo al indicador estado de riesgo de los niños (as) en estado de abandono para que sean acogidos por familias ensambladas, previa evaluación en todos los extremos a fin de que se garantice el desarrollo integral del menor.

REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Inchicaqui Solís, F. N. K. (2017). Reconocimiento jurídico de la patria potestad del padre afín frente al hijo afín abandonado dentro de la familia ensamblada en el Perú

Yajahuanca Tocto, I. I. (2018). La protección de las familias ensambladas y el derecho de alimentos en el distrito judicial de Lima Norte, 2017.

Torrel Mantilla, P. E. (2021). Plazo razonable en relación al derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de menores en estado de abandono.

Benites Loayza, M. F. (2021). Rol del estado frente al deber de protección integral de menores en abandono en la aldea infantil San Miguel de Piura.

BERTRÁN, G. L., & THOMAS, Y. D. R. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*.

Saavedra Parra, V. L. (2016). Los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y orfandad frente a los Procesos Administrativos y Judiciales de Adopción, en el Distrito Metropolitano de Quito, Hogar de Niños “San Vicente de Paúl”, Período Primer Semestre 2015 (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

7.2. Referencias bibliográficas

GROSMAN, C. y. (2000). Familias ensambladas. Buenos Aires - Argentina: Universidad de Buenos Aires.

GUTIÉRREZ MARQUEZ, E. E. (2018). Incorporación de la Institución de Familia Ensamblada en el Ordenamiento Jurídico peruano. Cusco - Perú: Universidad Andino de Cusco.

JIMÉNEZ GARCIA, J. F. (2000). Derecho de los Niños. México: CÁMARA DE DIPUTADOS, LVIII LEGISLATURA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

LACRUZ BERDEJO, J. L. (2001). Derecho de familias. El matrimonio y su Economía. Madrid - España: Editorial civitas.

PLACIDO VILCACHAGUA, A. F. (2001). Manual de Derecho de Familia. Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

PUIG BRUTAU, J. (1985). Fundamentos de Derecho Civil. Volumen IV. Barcelona - España: Editorial Bosch Casa Editorial.

ROUSSEAU, J.-J. (2002). El contrato social. Lima: Ediciones Cultura Peruana.

SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA, J. A. (1981). Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Civil. México: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2011). TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA, La nueva teoría institucional y Jurídica de la familia. Tomo I. Lima - Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Campoy Cervera, Ignacio. Notas sobre la evolución en el reconocimiento y la protección internacional de los derechos de los niños. Derechos y libertades. En Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, año 3, N° 6. Madrid, 1998.

7.3 Fuentes Electrónicas

CALDERON PEREZ, J. M. (2017). El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas. (En: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2406>).

TORREBLANCA GONZALES, L. G. (2018). Hacia una solución proporcional y tuitiva en los procesos de cuestionamiento de la paternidad en el Perú. (En: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13502>).

ANDRADE, O., & DEL CISNE, M. I. (2015). Necesidad de incorporar al Código Civil Ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia emplazada ya sus distintas variables: ensamblada por nuevo matrimonio, y la relación entre los cónyuges, padres e hijos del nuevo matrimonio, por unión libre posterior al divorcio y la relación entre los concubinos, los padres e hijos afines. (En: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8592>)

Gualán Yunga, M. F. (2008). Establecer en el código de la niñez y adolescencia los deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos (Bachelor's thesis). (En: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/2308>).

EDISON LUCIO VARELA CÁCERES (2014) “Introducción al Derecho de la niñez y de la adolescencia” (En: <https://vlexvenezuela.com/vid/introduccion-derecho-ninez-adolescencia-653299909>).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (En: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>).

OBSERVACIÓN GENERAL N° 14 (2013) SOBRE EL DERECHO DEL NIÑO A QUE SU INTERÉS SUPERIOR SEA UNA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL (ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1) DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (En: https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC_C.GC.14_sp.pdf).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO PERÚ. (En: <http://www.pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>).

PACTO INTERAMERICANO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (En: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf).

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ). (En: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DUDH). (En: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).

Beloff, Mary, “Protección integral de derechos del niño Vs. Derechos en situación irregular”. En Poder Judicial de Paraguay, Corte Suprema de Justicia. http://www.pj.gov.py/ddh/docs_ddh/Proteccion_Integral_Vs_Situacion_Irregular.pdf Consulta el 14 de septiembre del 2010.

ANEXOS
ANEXO 01

Anexo 1:**Instrumento para la toma de datos**

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: ACCIÓN PROTECTORA DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE TUICIÓN AL NIÑO EN ESTADO DE ABANDONO (HUACHO, 2021)

INSTRUCCIONES: Estimado señor (ita), el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre las familias ensambladas y las normas que las protegen frente a un estado de abandono de los menores, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontaneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

REACTIVOS**I. LA ACCIÓN PROTECTORA DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS****A. CONFORMADO POR DOS PADRES DIVORCIADOS**

1. ¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres divorciados tienen una mejor predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina
2. ¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres divorciados vienen de hogares o relaciones fracasadas, por lo tanto, carecen de predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

B. CONFORMADO POR PADRES VIUDOS

3. ¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres viudos tienen una mejor predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe/ nada opina

4. ¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres viudos, en su mayoría son muy mayores, por lo tanto, carecen de predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?
- Sí
 - No
 - No sabe/ nada opina

C. CONFORMADO POR PADRES O MADRES SOLTERAS.

5. ¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres o madres solteras tendrán una mejor predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?
- Sí
 - No
 - No sabe/ nada opina
6. ¿De acuerdo a su conocimiento, las familias ensambladas constituidas por padres o madres solteras provienen de malas relaciones de pareja o familiares, por lo tanto, carecen de predisposición para brindar protección a menores en estado de abandono?
- Sí
 - No
 - No sabe/ nada opina

D. FAMILIA EXTENSA

7. ¿De acuerdo a su opinión, las familias ensambladas constituidas por más de una familia son más extensas, por ende, hay una mejor socialización de los niños que han sido acogidos en dichas familias?
- Sí
 - No
 - No sabe/ nada opina
8. ¿De acuerdo a su opinión, las familias ensambladas constituidas por más de una familia son más extensas, por ende, hay una mejor integración familiar de los niños que han sido acogidos de un hogar en estado de abandono?
- Sí
 - No
 - No sabe/ nada opina

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE TUICIÓN AL NIÑO EN ESTADO DE ABANDONO

E. ACCIÓN TUTIVA AL MENOR

9. Si bien es cierto la Carta Fundamental en su artículo 4° protege a los niños y adolescentes, ¿Porque crees que no hay efectividad en la atención a los infantes, por parte de las entidades protectoras del Estado o en todo caso, a qué razón le atribuyes las deficiencias del Órgano Jurisdiccional?
- Factor humano
 - Factor técnico
 - Responsabilidad humana y deficiencia técnica
 - Irresponsabilidad de los deudores alimenticios

10. Desde tu visión contextual del momento, ¿Consideras que se debe regular con otras normas constitucionales para proteger de mejor manera a los menores en estado de abandono?
- De acuerdo
 - Completamente de acuerdo
 - Mejoramiento y actualización de las normas protectoras
 - Conforme con las normas que ya tenemos

F. SITUACIÓN DE RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

11. De acuerdo a su opinión ¿El Estado se interesa en brindar protección a los niños que se encuentran en riesgo y desprotección familiar?
- Sí
 - No
 - No opino.
12. De acuerdo a su opinión ¿Qué debería mejorar en el poder judicial o los diferentes órganos del Estado para proteger de mejor forma a los menores?
- Atención diligente
 - Atención efectiva
 - Las plataformas deben siempre estar operativas
 - El sistema de quejas debe estar operativa

G. SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

13. De acuerdo a su opinión ¿Actualmente la desidia que genera desprotección familiar que debe guardar correlato con el bienestar de los niños (as), tiene como factor?
- Falta de atención diligente
 - Falta La atención efectiva y oportuna
 - Falta de plataformas que siempre deben estar operativas
 - Deficiencia en el sistema de quejas debe atender y solucionar los reclamos
14. Si tendrías que comparar la atención presencial sobre los procesos de abandono y de desprotección familiar con la atención virtual para realizar el seguimiento del estado de los mismos, mediante las plataformas ¿Cómo calificarías a esta última en referencia a la protección de los niños (as)?
- Buena
 - Mala
 - Regular
 - Deficiente

H. ACOGIMIENTO FAMILIAR

15. ¿Según su parecer, el acogimiento familiar de los niños en estado de abandono, han tenido un efecto positivo a favor de los menores?
- Sí
 - No
 - No sabe/ nada opina
16. De acuerdo a tu apreciación ¿La Carta Fundamental protege a las familias ensambladas que acogen a los menores en estado de abandono?
- Sí

- b) No
- c) No sabe/ nada opina

17. De acuerdo a tu apreciación ¿Las leyes actuales protegen a las familias ensambladas que acogen a los menores en estado de abandono?

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ nada opina

MATRIZ DE DATOS (ANEXO 02)

| N | La acción protectora de las familias ensambladas | | | | | | | | | | | | | El derecho constitucional de tuición al niño en estado de abandono | | | | | | | | | | | | | |
|----|--|---|----|------------------------------|---|----|---|---|----|-----------------|---|----|-----|--|----|----|---|----|----|-------------------------------------|----|----|----------------------|----|----|----|-----|
| | Conformado por padres divorciados | | | Conformado por padres viudos | | | Conformado por padres o madres solteras | | | Familia extensa | | | ST1 | Acción tuitiva al menor | | | Situación de riesgo de desprotección familiar | | | Situación de desprotección familiar | | | Acogimiento familiar | | | | ST2 |
| | 1 | 2 | S1 | 3 | 4 | S2 | 5 | 6 | S3 | 7 | 8 | S4 | | 9 | 10 | S5 | 11 | 12 | S6 | 13 | 14 | S7 | 15 | 16 | 17 | S8 | |
| 1 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 16 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 17 |
| 2 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 4 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 5 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 6 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 7 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 8 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 9 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 10 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 11 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 12 | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 14 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 13 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 14 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 15 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 16 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 17 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 18 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 19 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 20 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 22 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 23 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 24 | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 14 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 25 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 26 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 27 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 28 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 29 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 30 | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 14 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 31 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 32 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 33 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 34 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 35 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 36 | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 14 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 37 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 38 | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 14 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 39 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 16 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 40 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 41 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 42 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 43 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 16 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 44 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 45 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 16 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 46 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 47 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 16 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 48 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 13 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 49 | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 14 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 50 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 51 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 52 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 53 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| 54 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 55 | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 14 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 56 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 57 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 58 | 1 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 15 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 59 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 60 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 11 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 10 |
| 61 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 11 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 62 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 63 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 64 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 65 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 17 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 66 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 67 | 2 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 14 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 68 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 69 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 70 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 9 |
| 71 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 72 | 1 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 15 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 73 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 74 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 75 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 76 | 1 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 15 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 77 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 78 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 79 | 1 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 15 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 80 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 81 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 82 | 1 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 15 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 83 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 4 | 12 |
| 84 | 1 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 15 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 85 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 86 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |
| 87 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 14 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 |
| 88 | 1 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 15 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 5 | 16 |
| 89 | 2 | 3 | 5 | 3 | 3 | 6 | 2 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | 19 |